

**Información adicional**

Inserte cualquier otra información que no esté contemplada en las diversas secciones que integran el formato y que considere deba hacer del conocimiento de los interesados, por las características particulares de la empresa del comerciante o a requerimiento expreso del rector del procedimiento.

**ÁREA DE OPERACIONES****PAGO DE ACREEDORES RECONOCIDOS**

1. Por lo correspondiente al primer reparto concursal autorizado el 27 de junio de 2016, en el bimestre que se informe, se registra un total de 3,871 acreedores pagados por la cantidad de \$575'042,786.80 (Quinientos sesenta y cinco millones cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis 80/100 pesos), los cuales se relacionan en el Anexo No 1; de igual forma, el número de acreedores que no ha realizado su cobro asciende a 1,035 por la cantidad de \$24'950,504.29 (Veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cuatro 29/100 pesos), relacionados cada uno en el Anexo No. 2.
2. Respecto al segundo reparto concursal, autorizado para su pago con fecha 15 de diciembre de 2016; al cierre del presente informe, se ha pagado la cantidad de \$190'418,946.65 (Ciento noventa millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y seis 65/100 pesos), correspondientes a 3,729 acreedores, quienes se relacionados en el Anexo No. 3, quedando recursos pendientes por pagar por \$9'578,817.03 (Nueve millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete 03/100 pesos), correspondientes a 1,177 acreedores, cuyos nombres y montos se relacionados en el Anexo No. 4.
3. Del tercer reparto concursal autorizado el 6 de septiembre de 2017; al cierre del bimestre, la concursada ha pagado a un total de 3,569 acreedores la cantidad de \$168'592,619.41 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos noventa y dos mil seiscientos diecinueve 41/100 pesos), conforme a la relación que se adjunta en el Anexo No. 5; de igual forma queda por pagar la cantidad de \$13'407,380.59 (Trece millones cuatrocientos siete mil trescientos ochenta 59/100 pesos), correspondientes a 1,339 acreedores, quienes a la fecha no han realizado su cobro, siendo los que se relacionan en el Anexo No. 6.
4. Por lo que respecta al cuarto reparto concursal autorizado con fecha 26 de marzo de 2018; al cierre del último periodo, se tiene cubierto el pago correspondiente a 3,457 acreedores por la cantidad de \$ 113'559,720.14 (Ciento trece millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos veinte 14/100 pesos), relacionándose cada acreedor y el monto pagado en el Anexo No. 7, quedando por cobrar 1,451 acreedores la cantidad de \$11'440,279.86 (Once millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos setenta y nueve 86/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 8.
5. Del quinto reparto concursal autorizado con fecha 20 de diciembre 2018; se registran un total de 3,099 acreedores pagados por un monto de \$82'343,455.73 (Ochenta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco 73/100 pesos), relacionándose cada acreedor y sus montos pagados dentro del Anexo No. 9; asimismo, quedan pendientes de realizar el cobro correspondiente a este reparto 1,809 acreedores, por un total de \$17'656,544.27 (Diecisiete millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro 27/100 pesos), relacionándose en el Anexo No. 10.

**INTERESES ACUMULADOS**

6. De los activos que conforman la masa concursal, durante el presente bimestre se generaron por concepto de intereses, la cantidad de \$133,644.83 (Ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro 83/100 pesos), los cuales sumados a los ya aculados, importan la cantidad de \$15'313,696.93 (Quince millones trescientos trece mil seiscientos noventa y seis 93/100 pesos), detallándose la integración mes a mes en el Anexo No. 11;



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

asimismo, se ha dispuesto de este monto la cantidad de \$3'027,006.88 (Tres millones veintisiete mil seis pesos 88/100 m.n.), por lo que el total que se ha integrado a la masa concursal dentro de este rubro asciende a la cantidad de \$12'286,690.05 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos noventa 05/100 pesos).

**PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS FONDO DE PROTECCIÓN**

7. Referente a los pagos realizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (Fondo de Protección), con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; al cierre del mes de octubre 2019, este rubro se mantiene sin cambio, con un total de 6,334 acreedores pagados, por la suma de \$662'325.625.80 (Seis cientos sesenta y dos millones trescientos veinticinco mil seiscientos veinticinco pesos 80/100 m.n.), relacionándose cada acreedor y el monto de lo pagado dentro del Anexo No. 12.
8. Así mismo, por lo que corresponde a las solicitudes presentadas al Fondo de Protección con posterioridad al periodo señalado para el cobro de Obligaciones Garantizadas con cargo a la reserva creada para dicho fin; estas no presentan cambio alguno, manteniéndose el total de 95 acreedores pagados por un monto de \$12'178,973.42 (Doce millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 42/100 m.n.), 4 acreedores pendientes de cobro, por la cantidad de \$562,179.39 (Quinientos sesenta y dos mil ciento setenta y nueve 39/100 pesos) y 6 solicitudes dictaminadas como improcedentes, relacionándose cada operación en el Anexo No. 13.

**COBRANZA**

9. De la cartera de créditos administrada por FICREA, al cierre del bimestre septiembre - octubre 2019, se obtuvo una recuperación por la cantidad de \$193,117.55 (Ciento noventa y tres mil ciento diecisiete 55/100 pesos), correspondiente al pago de capital e intereses ordinarios y moratorios; de igual forma, se llevó a cabo la compensación de los pagos 2º, 3º, 4º y 5º correspondiente a la moral AGROMARKET, S.A. de C.V., bajo la autorización del juez 14º de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, para ser aplicados como pagos parciales al crédito otorgado a la moral FERTILIZANTES NITRO, S.A. de C.V., el cual fue garantizado con la inversión de la acreedora, ascendiendo dichos pagos a la cantidad de \$5'053,198.08 (Cinco millones cincuenta y tres mil ciento noventa y ocho 08/100 pesos), lo que suma un total recuperado de \$5,246,315.63 (Cinco millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos quince 63/100 m.n.) durante el último bimestre, siendo los montos los que se integran dentro del *Anexo No. 14*; de igual forma como parte integral al informe, se adjunta en archivo digital, los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14º de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el *Anexo No. 15*.

Dentro de este mismo rubro, de la recuperación de los adeudos correspondientes a este bimestre, quedó liquidado 1 créditos, el cual se detallan en el *Anexo No. 16* que se adjunta.

10. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA para su colocación a través de los denominados Distribuidores, bajo la administración de la empresa relacionada LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V.; en el presente bimestre, se recuperó la cantidad de \$43,375.07 (Cuarenta y tres mil trescientos setenta y cinco 07/100 pesos), acumulándose a la fecha la cantidad recuperada de \$12'479,648.87 (Doce millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho 87/100 pesos), más la recuperación de \$24'039,685.59 (Veinticuatro millones treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco 59/100 pesos), correspondientes al billete de depósito cobrado anteriormente y la cantidad de \$2,431,294.80 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro 80/100 pesos), correspondiente a la transferidos de los saldos



de las cuentas bancarias registradas a nombre de LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V., lo que da un total recuperado por la cantidad de \$38'950,629.26 (Treinta y ocho millones novecientos cincuenta mil seiscientos veintinueve 26/100 pesos), quedando por recuperar la cantidad de \$119'192,524.70 (Ciento diecinueve millones ciento noventa y dos mil quinientos veinticuatro 70/100 pesos), tal y como se especifica en el *Anexo No. 17*; al igual que en el rubro anterior y como parte integral del informe, se adjunta en archivo digital, los estados de cuenta bancarios correspondientes a este bimestre, en los cuales se sustentan los depósitos realizados, quedando bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial en el *Anexo No. 18*.

#### OTROS

11. Referente a las carteras de crédito; al cierre del bimestre que se informa, se llevó a cabo la actualización de los saldos vencidos correspondientes, así como del estatus que guarda cada uno de estos, señalándose en la columna SITUACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO, dentro del *Anexo No. 19*.
12. Respecto a la actualización de los reportes en el Buro de Crédito; se procedió al envío de la información respectiva de los saldos vencidos y días de mora, así como del estatus que guardan; de igual forma, se dio contestación a las impugnaciones presentadas por los propios acreditados (personas físicas y morales), y se proporcionó en cada uno de los casos que se presentaron, la documentación e información suficiente para sustentar y justificar el estatus guardado, los cuales se relacionan en el *Anexo No. 20*.

### ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

13. Se efectuaron los pagos de los meses septiembre y octubre de 2019, correspondientes a predial, agua y energía eléctrica del siguiente inmueble propiedad de FICREA. Se anexan los recibos de los pagos efectuados (*Anexo 21*):
  - Filadelfia número 1137, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco:
    - Agua: \$1,033.00 (Un mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.)
    - Energía eléctrica: \$2,314.00 (Dos mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)
14. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos de los meses de septiembre y octubre de 2019, de mantenimiento, predial, energía eléctrica y agua, de los siguientes inmuebles, otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA. Se anexan recibos de los pagos efectuados (*Anexo 22*):
  - Monte Camerún número 120, colonia Lomas de Barrilaco, México, Ciudad de México:
    - Predial: \$10,334.00 (Diez mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
    - Energía eléctrica: \$32,608.00 (Treinta y dos mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)
    - Agua: \$1,211.00 (Mil doscientos once pesos 00/100 M.N.)
  - Privada San Isidro número 35 departamento 207, Ciudad de México:
    - Mantenimiento: \$5,106.26 (Cinco mil ciento seis pesos 26/100 M.N.)



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Predial: \$82.00 (Ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)
- Energía eléctrica: \$47.00 (Cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
- Agua: \$195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)
- Privada San Isidro número 35 departamento PH 1405, Ciudad de México:
  - Mantenimiento: \$7,737.80 (Siete mil setecientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.)
  - Predial: \$1,187.00 (Mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)
  - Energía eléctrica: \$47.00 (Cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
  - Agua: \$195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)
- Sierra Candela número 55 departamento 304, México, Ciudad de México:
  - Mantenimiento: \$5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
  - Predial: \$1,226.00 (Mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)
  - Energía eléctrica: \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
  - Agua: \$528.00 (Quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)
- Casa número 10 del Club de Golf Bellavista, Tlalnepantla, Estado de México:
  - Mantenimiento: \$8,644.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
  - Energía eléctrica: \$118.00 (Ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.)
- Casa habitación, construida sobre el lote ocho, de la fracción catorce "a", de la sección Fontanas, del fraccionamiento Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.
  - Energía eléctrica: \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- Inmueble marcado con el número 40, de la calle Bernal Díaz del Castillo, en el fraccionamiento Ciudad Satelite, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México,
  - Energía eléctrica: \$52.00 (Cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)
- La casa marcada con el número 2 de la calle Ruiseñor, del fraccionamiento Lomas Verdes, primera sección, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.
  - Energía eléctrica: \$231.00 (Doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)
- Departamento 203, torre Gamón I (uno romano), perteneciente al conjunto sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical, marcado con el número 515 de la avenida Paseo de las Palmas, en la colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
  - Predial: \$6,413.00 (Seis mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.)
  - Agua: \$ 624.00 (Seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

15. Por acuerdo del 17 de diciembre de 2015, su Señoría autorizó la contratación de PROFESIONISTAS, como apoyo a las funciones del Síndico, por lo que se realizaron los pagos de honorarios correspondientes; cabe mencionar, que los contratos originales de estos profesionistas, se presentaron en el primer informe bimestral, pero para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 23); también, se anexan los recibos de



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

los pagos efectuados (Anexo 24):

- Licenciado José Alfredo Solorio Zavala (asuntos penales y averiguaciones previas), el cual, al mes de septiembre de 2019, se le efectuó pago por un monto de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.) y el mes de octubre de 2019, la cantidad de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).
- Licenciado Javier de Jesús René Tostado Pimentel (juicios laborales) el cual, al mes de septiembre de 2019, se le efectuó un pago por la cantidad de \$144,144.10 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), derivado de 154 juicios laborales, y el mes de octubre de 2019, la cantidad de \$144,144.10 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), derivado de 154 juicios laborales.
- El Contador Público Jesús Hernández Rueda (asesoría contable, fiscal e impuestos), el cual, al mes de septiembre de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes, en octubre de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes.
- El Licenciado Gabriel Jesús García Peña Ray (procedimientos civiles y mercantiles), al mes de septiembre de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes, en octubre de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes.
- El Licenciado Carlos Álvaro Sagaón Garza (asesoría financiera, bancaria y fiduciaria), al mes de septiembre de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes, en octubre de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes.

16. Se informa sobre los contratos celebrados que continúan en ejecución al 31 de octubre de 2019, así como la expresión del beneficio que reporta el continuar con su ejecución:

CONTRATOS VIGENTES AL 31/10/2019		
CONSECUTIVO	EMPRESA	ACTIVIDAD
1	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE VIGILANCIA
2	LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA	ASUNTOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
3	LIC. CARLOS ÁLVARO SAGAÓN GARZA	ASESORÍA FINANCIERA, BANCARIA Y FIDUCIARIA
4	LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL	JUICIOS LABORALES
5	C.P. JESÚS HERNÁNDEZ RUEDA	ASESORÍA CONTABLE, FISCAL E IMPUESTOS
6	LIC. GABRIEL JESÚS GARCÍA PEÑA RAY	PROCEDIMIENTOS CIVILES Y MERCANTILES
7	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
8	MARIA SOLEDAD PONCE RÍOS	SERVICIOS DE VIGILANCIA (GUADALAJARA)
9	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET
10	TEMENOS HEADQUARTERS, S.A.	SISTEMAS DE CÓMPUTO

- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA y MARÍA SOLEDAD PONCE RÍOS. - Estas empresas proporcionan servicio de vigilancia en las instalaciones, así como en los inmuebles propios y en los otorgados en convenio de dación en pago, cuya contratación es necesaria, en razón de que se vigilan las instalaciones de la fallida y se impide la sustracción de bienes, así como evitar que los inmuebles sean invadidos, evitando de esta manera, detrimento en la masa concursal.
- LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA,
- LIC. CARLOS ALVARO SAGAÓN GARZA,



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- LIC. GABRIEL JESÚS GARCÍA PEÑA RAY
- LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL Y
- C.P. JESÚS HERNÁNDEZ RUEDA

Se realizó la contratación de servicios profesionales con las anteriores personas, cuyo beneficio es el que se encuentra representada la fallida, en todos los procedimientos judiciales en los que es parte, llevar la contabilidad de la fallida para la integración de la lista provisional y definitiva en el presente concurso mercantil, teniendo pleno conocimiento de los acreedores que deben ser reconocidos y llevar a cabo los procesos judiciales para la recuperación de activos para el pago de activos.

- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA - El 4 de enero de 2016, se contrataron los servicios de mensajería y de limpieza, para las instalaciones de Monte Camerún número 120, con la empresa Servicios Profesionales de Protección Ejecutiva, por un monto de \$26,240.00 (Veintiséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ahorrándonos con esto, \$5,534.35 (Cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 17.4%, en comparación con el personal que se tenía en nómina y que fue dado de baja, el cual costaba \$31,774.35 (Treinta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) ya con la carga social incluida, cuya contratación beneficia a la fallida, a fin de evitar el deterioro de los bienes y continuar con la gestión de correspondencia que resulta ser necesaria en el ágil manejo de los coadyuvantes que apoyan al suscrito.
- TOTAL PLAY COMUNICACIONES.- Se cuenta con los servicios de internet y telefonía, contratados con esta empresa, los cuales benefician a la fallida, para mantener comunicación directa a través del teléfono y los diferentes servicios de internet.
- TEMENOS HEADQUARTERS, S.A.- La continuidad de este contrato de software de cómputo, beneficia a la fallida para el control y seguimiento mediante un sistema informático, sobre los ahorradores y créditos otorgados, así como apoyo para la contabilidad de la quebrada.

17. Respecto a las actividades derivadas por la enajenación de bienes, se hace mención que el suscrito solicitó autorización a su Señoría, para llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, y por proveídos del 13 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de estos inmuebles:

- Con fecha 26 de febrero de 2019, se recibió OFERTA DE COMPRA del DEPARTAMENTO PH-1405, CALLE PRIVADA SAN ISIDRO, CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 35, COLONIA REFORMA SOCIAL, C.P. 11650, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, por un monto de \$5,103,000.00 (Cinco millones ciento tres mil pesos 00/100 M.N.), se está en espera de retirar los embargos que tiene el inmueble para firmar el contrato de compra-venta, se anexa carta de intención para pronta referencia (Anexo 25)
- Con fecha 21 de octubre de 2019, se recibió OFERTA DE COMPRA del LOCAL NÚMERO VEINTE, UBICADA EN LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE NÚMERO TREINTA Y SEIS, COLONIA LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; por un monto de \$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil 00/100 M.N.), en la semana del 04 al 09



de noviembre estaremos firmando el contrato de compra-venta, se anexa carta de intención para pronta referencia (Anexo 26)

18. Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:

- DEPARTAMENTO 203, TORRE GAMÓN I, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO y RÍO MARNE No 10 COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO,
- LOTE 58, MANZANA 114 DE LA ZONA UNO, DEL EX EJIDO DE SAN ANDRES ATENCO, ACTUALMENTE No 14, DE LA CALLE PONCIANO ARRIAGA, COLONIA LEANDRO VALLE, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
- CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5, DE LA CALLE JUAN B. GUTIERREZ DE MENDOZA, LOTE OCHO DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y UNO "B" DE LA CALLE MIGUEL LANZ DURET Y EL TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO SIETE DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO;
- CASA MARCADA CON EL NÚMERO 7, DE LA CALLE GUTIERREZ MENDOZA, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA SIETE, EN LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO;
- CASA HABITACIÓN NÚMERO CINCO DE LA CALLE LICENCIADO MIGUEL LANZ DURET, HOY COLONIA PERIODISTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- CASA MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA AVENIDA BELLAVISTA, LT 6, MANZANA "B", DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA;
- PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN, PUEBLA.
- CALLE FILADELFIA 1137, FRACCIONAMIENTO PROVIDENCIA, GUADALAJARA, JALISCO.
- LA CASA HABITACIÓN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO, DE LA FRACCIÓN CATORCE "A", DE LA SECCIÓN FONTANAS, DEL FRACCIONAMIENTO AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
- DEPARTAMENTO 207, CALLE PRIVADA SAN ISIDRO, CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 35, COLONIA REFORMA SOCIAL, C.P. 11650, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.
- DEPARTAMENTO 304 UBICADO EN LA CALLE SIERRA CANDELA NO. 55, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.
- EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 40, DE LA CALLE BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO



- LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2 DE LA CALLE RUISEÑOR, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
- DEPARTAMENTO 601, TORRE CENTRAL, SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO DENOMINADO "CONJUNTO LA JOLLA ACAPULCO TORRE CENTRAL" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CONDOMINAL NÚMERO UNO HABITACIONAL, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN Y CALLE CORBETA ZARAGOZA, DE LA SECCIÓN LA PLAYA, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO
- DEPARTAMENTO NÚMERO 702, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "CONJUNTO LA JOLLA ACAPULCO TORRE CENTRAL", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CONDOMINAL NÚMERO UNO HABITACIONAL, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN Y CALLE CORBETA ZARAGOZA, DE LA SECCIÓN DE PLAYA, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO GUERRERO.

19. Respecto a la enajenación de bienes se hace mención que el suscrito solicitó autorización a su Señoría, para llevar a cabo la SEGUNDA SUBASTA EN LINEA y por proveído del 04 de octubre de 2019, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de bienes propiedad de la fallida mediante dicha subasta, la cual se lleva a cabo del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2019, para pronta referencia se anexa listados de bienes puestos a la venta (Anexo 27)

20. El 17 de diciembre de 2015, con motivo de la reestructura orgánica, se realizó la concentración de bienes y documentos, por lo que se trasladó el personal y archivo de las Coordinaciones de Operaciones, Libro blanco, Sistemas y Jurídico de las instalaciones ubicadas en Rio Marne número 10, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, y Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, al inmueble ubicado de Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, reduciendo los gastos de mantenimiento, vigilancia, energía eléctrica y comunicaciones; de igual manera, se solicitó la baja de los servicios de internet y telefonía para las ubicaciones de Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón y de Rio Marne No. 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía de Cuauhtémoc, lo anterior representa un ahorro mensual de \$127,823.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

21. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

### **ÁREA DE RECURSOS HUMANOS**

22. En Acta de Entrega-Recepción del 16 de diciembre del 2015, misma que obra en actuaciones, se efectuó la entrega al suscrito por parte de la Interventoría Gerencial, del personal contratado en FICREA, S.A. DE C.V., SFP (en quiebra), con los que el suscrito está trabajando en la operación ordinaria de la fallida, cuya plantilla de personal se ha venido reduciendo en 63 personas, lo que representa un 80.9% en comparación al personal entregado por la Intervención Gerencial; lo anterior, ha llevado a un ahorro de \$910,236.13 (Novecientos diez mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.) por quincena, esto es el 76.8% menos de lo recibido, dichos pagos se han informado bimestralmente a su Señoría y, en virtud que el personal resulta indispensable para





continuar con el proceso de quiebra de la fallida, al cierre del presente informe se cuenta con 14 personas, según relación anexa. (Anexo 28)

23. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales de la primera y segunda quincena de septiembre de 2019, así como la primera y segunda quincena de octubre de 2019, por un importe de \$1,311,760.92 (Un millón trescientos once mil setecientos sesenta pesos 92/100 M.N.). Se anexan nóminas y comprobantes de transferencias bancarias (Anexo 29).
24. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

### ÁREA DE TESORERÍA

25. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 4 cheques de caja, por un importe de \$327,047.98 (Trescientos veintisiete mil cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.), de la cuenta denominada "Primer Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
26. De igual manera, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 7 cheques de caja por un monto total de \$1,524,533.39 (Un millón quinientos veinticuatro mil quinientos treinta y tres pesos 39/100 M.N.), de la cuenta denominada "Segundo Pago Acreedores", los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
27. Asimismo, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 18 cheques de caja por un monto total de \$10,096,832.29 (Diez millones noventa y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 29/100 M.N.), de la cuenta denominada "Tercer Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores, que no acudieron en su momento a recogerlo.
28. También, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 16 cheques de caja por un monto total de \$329,650.98 (Trescientos veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 98/100 M.N.), de la cuenta denominada "Cuarto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
29. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 16 cheques de caja por un monto total de \$261,657.49 (Doscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.), de la cuenta denominada "Quinto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
30. Se llevó a cabo la certificación de ingresos por cobranza por un monto de \$5,289,690.70 (Cinco millones doscientos ocenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 70/100 M.N.), de los cuales, \$5,246,315.63 (Cinco millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos quince pesos 63/100 M.N.), corresponden a la Cobranza de la Cartera de FICREA y \$43,375.07 (Cuarenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.) de Cobranza de LIVCO, para su aplicación en las cuentas de los deudores en el Sistema de Cómputo denominado T-24, correspondientes a las cuentas 1075 de Banjército y la 7167 de Banjército de los meses septiembre y octubre de 2019, ingresos que vienen detallados en el Área de Operaciones de este mismo informe, en el numeral 11.
31. Se ha llevado a cabo el monitoreo diario de las cuentas de la fallida, incluyendo las de inversión.
32. Con la finalidad de tener información oportuna sobre la situación financiera de la quebrada, se elabora un reporte diario de movimientos de bancos e inversiones, al respecto, se



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

anexa estatus de los recursos operados al 31 de octubre de 2019, así mismo, se efectúa un comparativo del saldo que se tenía en el bimestre anterior y las cuentas bancarias a través de las cuales, también, se administran los recursos líquidos, haciendo mención que los recursos se invierten en PAPEL GUBERNAMENTAL, éstos tienen como fin, el pago a los acreedores y solventar el gasto corriente. (Anexo 30)

33. Se han efectuado pagos autorizados a proveedores y prestadores de servicios, mediante cheques o transferencias electrónicas, lo que asciende a la cantidad de \$4,057,259,33 (Cuatro millones cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M.N.), los cuales están desglosados en este mismo informe bimestral, en la Sección VI, Subsección 1, Punto 1.5 correspondiente a Egresos.
34. Para el área de Contabilidad, diariamente se elabora un reporte de movimientos de pagos efectuados y bancos.
35. Se llevó a cabo el cierre de los meses de septiembre y octubre de 2019, en cuanto a gastos, ingresos y saldos en cuentas.
36. Con la finalidad de llevar un control eficiente sobre los gastos en que incurre la Institución, semanalmente el área de Tesorería de la fallida, elabora un informe que es revisado por el suscrito.
37. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

### ÁREA DE CONTABILIDAD

38. En el periodo que se informa, con la subasta de los bienes muebles, en esta segunda fase se obtuvo un ingreso de \$34,440 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) ciento cuarenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 00/100 m.n.

En este sentido, el activo fijo que se tiene al 31 de octubre de 2019 se muestra en el Anexo 31.

39. Como parte del programa de actividades del área contable, se realizó de forma oportuna el cálculo y entero de los impuestos correspondientes a los pagos a cargo de Ficrea S.A. de C.V. SFP (en quiebra), para dar cumplimiento a la legislación fiscal vigente. Durante este periodo que se informa se enteraron las siguientes contribuciones:

#### RELACION DE PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

Impuesto retenidos y enterados	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
Impuestos sobre la Renta retenciones por Asimilados a salarios	\$11,820	\$11,820
Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$87,595	\$88,445
Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios	\$93,435	\$94,342
<b>Total enterado</b>	<b>\$192,850</b>	<b>\$194,607</b>

Por otro lado, debemos reportar que se ha generado saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado en las siguientes cantidades



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

MES	SALDO A FAVOR
SEPTIEMBRE	180,679
OCTUBRE	192,242

Así mismo, como cada mes se elaboró y presentó la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2019, para dar por cumplida la obligación.

Se adjunta en el Anexo 32 la documentación que muestra el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

40. Por lo consignado en el punto anterior, estamos en la posición de comentar que la situación que prevalece en la fallida con respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales es positiva, debido al cumplimiento en tiempo y forma de las disposiciones en materia fiscal.
41. Se realizó el tercer y último pago al Servicio de Administración Tributaria, para quedar finiquitada la deuda reconocida en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos de fecha 30 de mayo de 2016, equivalente a 8,575,173.18 Unidades de Inversión (UDIS).
42. Se continúa con las reuniones con el personal del Servicio de Administración Tributaria, así como entrega y aclaraciones sobre la fallida, con el objetivo de seguir fomentando el apoyo por parte de esta institución y continuar informándoles la actual situación y desempeño de Ficrea.
43. Como se informa en la subsección 2 de la sección VI del Informe Bimestral, no ha presentado ningún cambio de domicilio, ni alguna de las acciones que menciona el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como ninguna solicitud de devolución de impuestos. En el bimestre que se entera, no se tuvo ninguna visita ordenada por la autoridad fiscal.
44. De conformidad a los programas y procesos establecidos, se sigue con la preparación de la información financiera mensual, llevando a cabo los registros contables y verificando la información que proviene del sistema administrativo.
45. Como resultado de estas actividades se hizo el registro de los siguientes egresos los cuales se encuentran debidamente soportados como se muestra en el Anexo 33.

**RELACION DE EGRESOS**

FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
01/08/2019	1,999,282.58	REEXPEDICION CHEQUES PAGO AHORRADORES	PAGO AHORRADOR
31/08/2019	37,084.22	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2019	SERVICIO OCTUBRE
31/08/2019	92.80	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2019	SERVICIO OCTUBRE
31/08/2019	25,666.16	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2019	SERVICIO OCTUBRE
31/08/2019	742.40	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2019	SERVICIO OCTUBRE
02/09/2019	1,828.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
02/09/2019	144,144.10	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTE	APOYO JURIDICO
02/09/2019	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

03/09/2019	17,507.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN JUL-AGO19
03/09/2019	550.00	LIZETTE GONZALEZ DIAZ	COPIAS CERTIFICADAS
04/09/2019	1,651.84	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DE QUERETARO, S.C.	COTEJO
04/09/2019	3,503.20	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DE QUERETARO, S.C.	COTEJO
05/09/2019	4,322.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
05/09/2019	3,868.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
05/09/2019	2,553.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
05/09/2019	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
09/09/2019	422.00	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV	PAPELERIA
09/09/2019	17,400.00	JPC ABOGADOS S.C.	HONORARIOS CERTIFICACIONES
09/09/2019	10,710.60	MARIA DE LOURDES ESTRELLA JURADO	COPIAS JUICIOS
09/09/2019	26,680.00	JOSE ANTONIO ANGULO BELAUNZARAN	TRADUCCION DOCTOS
11/09/2019	487.00	SIAPA	SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
11/09/2019	2,436.00	JULIO CESAR DELGADO GARCIA	LIMPIEZA SUC. FILADELFIA
11/09/2019	750.00	JOSE GERARDO FLORES REYES	MANTENIMIENTO GDLJ
11/09/2019	626.00	LIZETTE GONZALEZ DIAZ	COPIAS CERTIFICADAS
15/09/2019	327,940.21	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN SEPTIEMBRE
17/09/2019	1,211.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. MONTE CAMERUN 4° BIM
17/09/2019	93.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. BELLAVISTA JUL-SEP18
17/09/2019	195.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. SAN ISIDRO N35 D1405 4° BIM
17/09/2019	195.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. SAN ISIDRO N35 D207 4° BIM
17/09/2019	523.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. SIERRA CANDELA 4° BIM
17/09/2019	624.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. PALMAS GRAMPIANS 4° BIM
20/09/2019	11,798.59	MARIA DE LOURDES ESTRELLA JURADO	COPIAS JUICIOS
20/09/2019	225,216.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA AGOSTO 2019
23/09/2019	6,032.43	VICTOR CASTILLO RAFAEL	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
23/09/2019	1,600.00	25 IRMA ESTHELA TERJO	MANTO AIRE ACONDICIONADO
25/09/2019	231.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. RUISEÑOR JUL-SEP19
25/09/2019	47.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SAN ISIDRO N° 35 DEPTO 1405 JUL-SEP19
25/09/2019	47.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SAN ISIDRO N° 35 DEPTO 207 JUL-SEP19
25/09/2019	48.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SIERRA CANDELA JUL-SEP19
27/09/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2019	16,240.00	MARIA SOLEDAD PONCE RIOS	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2019	2,436.00	JULIO CESAR DELGADO GARCIA	LIMPIEZA SUC. FILADELFIA
27/09/2019	1,500.00	LUIS FERNANDO FLORES RAMIREZ	APOYO JURIDICO
27/09/2019	1,906.67	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
27/09/2019	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
27/09/2019	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
27/09/2019	19,279.99	SPPE SC	LIMPIEZA Y MENSAJERIA
27/09/2019	15,892.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/09/2019	55,951.06	TEMENOS	PAGO MANTENIMIENTO SOFTWARE
30/09/2019	2,314.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. FILADELFIA JUL-SEP19
30/09/2019	327,940.21	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN SEPTIEMBRE





## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

30/10/2019	1,500.00	LUIS FERNANDO FLORES RAMIREZ	APOYO JURIDICO
31/10/2019	327,940.21	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN OCTUBRE
31/10/2019	550,651.11	ANGEL ARELLANES	LAUDO JUNTA CONCILIACION Y ARBITRAJE
31/10/2019	470,661.01	HECTOR VELAZQUEZ	LAUDO JUNTA CONCILIACION Y ARBITRAJE

<b>6,182,902.17</b>	<b>TOTAL EGRESOS</b>
---------------------	----------------------

Se hace la mención que los gastos que se generaron en el periodo son los indispensables para la operación y en apego a las instrucciones del Síndico de reducir los costos de operación a su mínima expresión y buscar la protección del patrimonio de la fallida.

Como se plasma en el punto 1.3 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral, y como se puede apreciar en el cuadro anterior, los gastos comprenden mantenimientos de los bienes, la conservación del patrimonio, honorarios y gastos legales, pagos de servicios básicos para la operación y que todos ellos cuentan con el debido soporte que cumple las normas fiscales que nos atañen.

46. De igual forma en el punto 1.5 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral podemos encontrar la división de los pagos realizados por la fallida durante el bimestre, clasificados en los siguientes rubros para su mejor identificación y entendimiento:

- Compra de insumos para operación o mantenimiento.
- Pago a proveedores de insumos, servicios o materiales relacionados con la operación.
- Sueldos y salarios. (honorarios al personal).
- Pago de impuestos.
- IMSS.
- INFONAVIT.
- Otros.

47. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.1 Balance General, del presente informe, se muestra el estado de posición financiera de la fallida al 31 de octubre de 2019 y su comparativo con el estado de posición financiera al 31 de agosto de 2019.

Podemos observar que existe una disminución en el registro de los bienes muebles e inmuebles en comparación con el bimestre anterior que es consecuencia del registro de las depreciaciones contables de los dos meses que conforman el informe y que fueron registradas en conformidad a las Normas e Información Financiera (NIF's) y a la legislación fiscal vigente que en materia del impuesto sobre la renta, en su Sección II de las Inversiones, nos indica los porcentajes máximos de deducción por concepto de depreciación, así como por las ventas de mobiliario y equipo efectuadas por la subasta autorizada.

48. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.2 del presente informe, se presenta el Estado de Resultados de la fallida correspondiente al bimestre.

49. Anexamos copia del último dictamen a los estados financieros con los que cuenta la fallida y el estado financiero al 31 de noviembre de 2015, cifras con las cuales el síndico asumió la administración de Ficrea S.A. de C.V. Anexo 4, como se menciona en la sección II del informe bimestral.

50. Se realiza mensualmente la entrega de la documentación referente al área contable para integrar el expediente del Libro Blanco de la fallida.

51. Es importante mencionar que, como parte del trabajo del Área Contable, se lleva control en el que se concilia con las demás áreas involucradas de la fallida las carteras de cuentas por cobrar, de tal forma que las cifras sean concurrentes y así determinar las cuentas que

- la Interventoría Gerencial consideró como incobrables y que con las gestiones de cobranza parte de ellas se vienen recuperando.
52. De igual forma, se lleva un registro de los bienes que son susceptibles de ser enajenados con el propósito de tener un control de los gastos inherentes al mantenimiento de dichos bienes y tener una referencia del valor que pueden tener. Con la finalidad de preparar la próxima subasta de bienes, se llevó un trabajo de identificación y valuación para las próximas bajas de los activos.
53. En apoyo al Área Jurídica, se han realizado múltiples certificaciones de saldos para dar respuesta a las diversas demandas que ha presentado la fallida en la búsqueda de recuperar la cartera vencida y de esta forma incrementar la masa concursal.
54. Se continuó con la entrega del Quinto Pago parcial a los acreedores, así como se completaron algunos pagos parciales, correspondientes a: primero, segundo, tercero y cuarto pagos parciales decretados anteriormente, por lo cual se llevó el debido registro de los anticipos entregados durante el bimestre que se informa, trabajando en conjunto con el Área de Operaciones para la entrega y captura de cheques, así como la conciliación de los saldos para mantener actualizada cada una de las cuentas de los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Pagos.
55. Con respecto a los ingresos de la fallida, se encuentran clasificados y reportados en la Sección VI Subsección 1, punto 1.4 Ingresos, cabe señalar que en esta misma sección, en el rubro de cobranza numeral 9 anexo 16 y numeral 10 anexo 18, se encuentran detallados los importes pendientes de cobro de la cartera de la fallida.
56. En relación al estado que guarda la operación de la fallida, es necesario comentar que con fecha 7 de agosto de 2015, el Lic. Miguel Escamilla, en su carácter de Auxiliar del Interventor Gerente, presentó ante el juez de la causa, el escrito en el cual informó el cierre de las sucursales y oficinas de la fallida, ya que originado por la revocación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del permiso de operación como Sociedad Financiera Popular, la fallida dejó de tener operaciones, situación que prevalece y con ello ya no se tienen operaciones propias para la que fue creada; en consecuencia, la fallida no se encuentra generando ingresos por esas actividades, solo se generan flujos de efectivo positivos debido a la recuperación de la cartera de cuentas por cobrar que se tenía al momento de la suspensión, venta de activos y las operaciones que actualmente se tienen van encaminadas precisamente a la recuperación y conservación de bienes para su posterior enajenación cuyos recursos se destinan al pago de los acreedores.
57. Los adeudos que tiene la fallida son los que aparecen en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de pagos del 30 de mayo de 2016 emitida por el Juez XIV en materia civil del Primer Circuito de la Ciudad de México.
58. Durante el periodo que se informa no hubo asambleas de accionistas.
59. La relación de bienes de la fallida es la que se adjuntó en el Anexo 31 y los recursos líquidos son los informados por el área de Tesorería en el Anexo 30.

### **ÁREA JURÍDICA**

El auxiliar Alfonso José Antonio Curiel Valtierra, coadyuvó con el suscrito, en la elaboración de los siguientes actos:

60. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil que en relación a mis escritos registrados con los números de correspondencia 21927 y 22422, por los que se solicitó el levantamiento de aseguramiento de diversos inmuebles ubicados en Madrid, España,



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

solicitando se ordenará el levantamiento de aseguramiento de las cuentas bancarias números ES6300495167962716333613, ES4920381817716000523598 y ES9301280029760100035111, que se encuentran aperturadas en BANCO SANTANDER, S.A., BANKIA, S.A. y BANKINTER, respectivamente, toda vez que las mismas también se incorporaron a la masa concursal, mediante proveído del 5 de septiembre de 2019. En tal virtud, se solicitó se gire oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la actual Fiscalía General de la República, averiguación previa UEIORPIFAM/AP/051/2015 antes UEIORPIFAM/AP/240/2014, a efecto de levantar el aseguramiento que también realizó sobre las cuentas bancarias anteriormente señaladas y a su vez realice las gestiones necesarias ante el Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México en la causa penal 27/2017 o a la autoridad que considere pertinente, con el fin de que ordene mediante carta rogatoria al Juez de Primera Instancia número cuarenta y ocho de Madrid, España o al Juez que resulte competente, la cancelación del aseguramiento de dichas cuentas bancarias.

61. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, que en alcance a la solicitud de la publicidad de los acuerdos adoptados en la Corte de Miami, solicitando la confirmación que de acuerdo a los artículos 1 y 3 de la Ley de Concursos Mercantiles, que con anterioridad fueron requeridos al suscrito como Síndico, a fin de hacer público además de la sentencia del Juzgado de Circuito del Décimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, en el expediente número 16-24010-CA, los convenios alcanzados con los demandados. Publicidad, que se ha cumplimentado en términos de los escritos registrados con los números de correspondencia 14636 y 14749, y proveído que les recayó del 12 de julio de 2019, así como el escrito registrado con el número de correspondencia 18911, por medio del cual se exhibió el convenio sancionado por sentencia dictada en el procedimiento citado con anterioridad y proveído del 5 de septiembre del año en curso, por el que se aprobó el convenio celebrado entre las partes en litigio en los mismos términos en que la autoridad extranjera de mérito lo efectuó.
62. El suscrito realizó manifestaciones en el Amparo Indirecto Número 1022/2019, interpuesto por la quejosa AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., radicado ante el JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en contra del auto de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, relativo a la determinación de improcedencia del Recurso de Revocación en el cual se confirmó el auto recurrido de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en que se autorizó al que suscribe en mi carácter de Síndico, la compensación del SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, pagos parciales que corresponde a la quejosa AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., asimismo como del incidente de nulidad de actuaciones relativo a la notificación de auto de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, manifestando el que suscribe que este resulta improcedente por infundado e impreciso; en razón de que al reconocerse a AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como un acreedor derivado del contrato de depósito anteriormente mencionado con un crédito de 9,064,760.54 UDIS que en pesos equivale a la cantidad de \$48,151,835.80 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), y tener a su vez celebrado un Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 12 de septiembre de 2014, que también celebró con la fallida, a través del cual garantizó el pago del adeudo que contrajo FERTILIZANTES NITRO, S.A. DE C.V. mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple que ésta última celebró con la fallida el 12 de septiembre de 2014, a quien se le otorgó un crédito de \$9,090,000.00 y cuyo adeudo total ascendía





al 31 de marzo de 2017, a la cantidad total de \$14,928,574.33 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), que se abstuvo de pagar, crédito que al no ser pagado se aplica en pagó la garantía que otorgó el acreedor AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través del multicitado Contrato de Garantía de Depósito de Inversión, lo que le da el carácter de deudor, por lo que la fallida y el referido acreedor se encuentran dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 2185, 2186, 2187, 2188, 2189 y 2190, del Código Civil Federal, ya que la fallida y el mismo acreedor reúnen la calidad de deudor y acreedor, recíprocamente, y las cantidades de dinero reconocidas como crédito en la sentencia de Reconocimiento, Graduación y Relación de Créditos del 30 de mayo de 2016, a favor de la mencionada acreedor y a cargo de la fallida en la cantidad líquida y exigible de 9,064,760.54 UDIS que en pesos equivale a la cantidad de \$48,151,835.80 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), y se acreditó que derivado del Contrato de Crédito Simple y Contrato de Garantía de Depósito de Inversión, ambos de la misma fecha 12 de septiembre de 2014, el acreedor y deudor AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V. tiene un adeudo a su cargo y a favor de la fallida por la cantidad de \$14,928,574.33 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.).

63. El suscrito dio contestación al escrito inicial de demanda, respecto del juicio Ordinario Mercantil, interpuesto por SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE, en contra de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., bajo el expediente número 871/2019, radicado ante el JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, manifestando el improcedente reclamo de pago de daño moral, por el supuesto perjuicio extra patrimonial que dice se le causó por no haberle pagado el monto de la inversión que realizó ante FICREA, S.A. DE C.V. SFP, derivado de los contratos de depósito de dinero a plazo fijo número 70175 y de depósito de dinero a la vista número 70175, ambos de la misma fecha 30 de diciembre de 2013, manifestando que la misma es improcedente, en razón de que la parte actora realizó una inversión por la cantidad de \$2,235,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que no fue posible pagar, en razón que al haberse declarado en disolución y liquidación a mi representada, mediante acuerdo de la sesión extraordinaria del Comité de Protección al Ahorro Bancario del Fideicomiso denominado Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (Fideicomiso 10216), de fecha 17 de diciembre de 2014, se declaró la disolución y liquidación de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, en la que particularmente se determinó que en términos de lo previsto por los artículos 94, 105, 109 fracción VI y 112 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para que dentro de los 180 días siguientes a dicha resolución acudan los ahorradores a solicitar el pago del seguro de depósito de obligaciones garantizadas y que en términos del artículo 96, fracción II, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, quedaban suspendidos los pagos derivados de las operaciones de FICREA, S.A. DE C.V. SFP. Asimismo, y en virtud del procedimiento concursal referido, con fecha 2 de octubre de 2015, fue dictada sentencia declarando formalmente en concurso mercantil en etapa de quiebra a FICREA, S.A. DE C.V. SFP, por el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, resolución que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2015; hecho que no obstante de considerarse como notorio, al ser publicado en dicho medio oficial, y por lo cual no requiere ser acreditado, siendo que en virtud de dicha sentencia y que por la nueva situación jurídica que opera respecto de mi representada, que en cuanto a la devolución o pago de los depósitos o inversiones realizadas por los clientes e inversionistas, éstos procederán en términos de lo que establece la Ley de Concursos Mercantiles, de donde se colige que no se ha causado un



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

daño moral a parte actora, toda vez que por resoluciones de la autoridad judicial, existe prohibición de “PROHIBICIÓN DE HACER CUALQUIER PAGO DE OBLIGACIONES VENCIDAS”, concurso mercantil en el que por sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, del 30 de mayo de 2016, se reconoció a la parte actora como acreedor común con un crédito de 453,126.25 UDIS que en pesos equivale a \$2,406,998.01 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.), cuyo pago se deberá realizar conforme a las reglas del concurso mercantil, en donde se han emitido diversos los acuerdos se autorizó se realicen a la parte actora los siguientes pagos parciales, por las cantidades que se describen: Por proveído del 21 de junio de 2016, se le autorizó un primer pago parcial, por la cantidad de \$248,978.85 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.). Por proveído del 22 diciembre 2016, se le autorizó un segundo pago parcial, por la cantidad de \$82,992.95 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.). Por proveído del 5 septiembre de 2017, se le autorizó un tercer pago parcial, por la cantidad de \$75,866.71 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.). Por proveído del 20 de marzo de 2018, se le autorizó un cuarto pago parcial, por la cantidad de \$52,020.96 (CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS 96/100 M.N.). Por proveído del 6 diciembre 2018, se le autorizó un quinto pago parcial, por la cantidad de \$41,716.97 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 97/100 M.N.)

64. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del presente año, con el Recurso de Revocación promovido por los acreedores y actores en el presente juicio, representados por ELIAS MENDOZA MURGUIA, en contra del proveído dictado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, manifestando el que suscribe la improcedencia del citado recurso, en primer término por que los inconformes en sus manifestaciones hacen señalamientos imprecisos y vagos y además falsos; ya que arguyen que la aprobación del convenio sancionado mediante sentencia emitida por la Corte de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami Dade, Florida número 16-024010-CA, por virtud del que falsamente se afirma que el suscrito enajenó un activo de la comerciante; del que sin embargo no se desprenden los términos de la supuesta enajenación, es más, ni siquiera describe o reproduce dicho acto como lo concibe y que con ello queden acreditadas sus manifestaciones, ya que no basta el afirmar un acto y por tanto tenerlo por justificado; sino que deben quedar descritos y justificados los elementos que lo integran, a fin de que se determine si es cierta su conformación, aunado a que en razón de que como se hizo valer con anterioridad; el convenio a que hacen referencia, proviene de una sentencia en el que fueron cumplidas las formalidades legales requeridas por la autoridad extranjera; sin perjuicio de reiterar que en su contenido no se considera la enajenación como objeto, menos aún la enajenación de activos de la fallida como falsamente se afirma, máxime que los bienes obtenidos en el juicio promovido en el extranjero no eran propiedad de Ficrea, y menos de la masa.
65. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, se expidieran a costa del suscrito, tres copias certificadas del proveído del 24 de octubre de 2019, por el que se ordenó el levantamiento del aseguramiento de diversos inmuebles que se ubican en el País de España, proveído del 29 de octubre de 2019 y escrito registrado con el número de correspondencia 22992, relativos a la publicidad de los convenios alcanzados en la Corte de Miami, Florida.
66. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, el cotejo del anexo exhibido con la solicitud de autorización de enajenación del Inmueble ubicado en 77 NW 77th Street, en Miami, Dade, Florida, C.P. 33180, y la devolución del mismo, por así requerirlo para



diversos trámites.

67. El suscrito manifestó en la Causa de Juicio 673/2016, radicada ante el JUEZ DEL TRIBUNAL DE ENJICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, el cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha 13 de septiembre de 2019, informando que el seguro de depósito y los pagos parciales autorizados en el concurso mercantil de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, que se tramita ante el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente número 746/2015, corresponden al contrato de depósito de dinero a plazo fijo número 80082, que celebró BANCO MULTIVA, S.A. con FICREA, S.A. DE C.V. SFP, con la denominación MANDATO M/395-3, cuyo contrato celebró BANCO MULTIVA, S.A. a través del contrato de mandato número 395-3, celebrado entre el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y BANCO MULTIVA. S.A., de fecha 29 de septiembre de 2014.
68. El suscrito promovió en el presente concurso mercantil, el Incidente de Fraude de Acreedores en contra de la empresa PEABODYNAUTICAL LLC, demandando La declaración judicial, que la embarcación Tipo Yate, Modelo Prestige 2015, 620-S, Serie FR.SPBR0116415, es propiedad de FICREA, S.A. DE C.V. SFP., y consecuentemente su incorporación a la masa concursal, así mismo la declaración judicial de ineficacia de los actos de transferencia de recursos económicos de la fallida a la empresa BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., para la compra de la embarcación Tipo Yate, Modelo Prestige 2015, 620-S, Serie FR.SPBR0116415, es propiedad de FICREA, S.A. DE C.V. SFP., y el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la fallida, en el menoscabo de su patrimonio, con motivo de las transferencias de dinero que se realizaron para la compra de la referida embarcación, que se cuantificarán en ejecución de sentencia, aunado al pago de gastos y costas, que se generen con motivo de la interposición del presente incidente, argumentando que todas las transferencias de recursos económicos que se realizaron por el periodo de marzo, abril, mayo, junio y julio, todas de 2014, detalladas en este incidente, por parte de FICREA, S.A. DE C.V. SFP a BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V. y que ésta última transfirió a la empresa YACH GROUP INTERNATIONAL, por la cantidad de dólares americanos de 1,739,000.00 que en pesos ascendió a la cantidad de \$20,465,060.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), fue para la compra de la embarcación Tipo Yate, Modelo Prestige 2015, 620-S, Serie FR.SPBR0116415, que a su vez la empresa YACH GROUP INTERNACIONAL, indebidamente lo dejó en propiedad de la empresa PEABODYNAUTICAL LLC, sin haber aportado esta cantidad alguna con que se justifique las causas por las cuales ella el titular de dicha embarcación. Estas transferencias de recursos, son actos en fraude de acreedores, toda vez que de los recursos de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, captados en su operación ordinaria, durante la cual se llevó a cabo la captación de recursos monetarios, con múltiples personas, mediante la formalización de Contratos de Depósito a Plazo Fijo y Contratos de Depósito a la Vista, se utilizaron para la compra de la embarcación Tipo Yate, Modelo Prestige 2015, 620-S, Serie FR.SPBR0116415, confirmando aún más el fraude de acreedores del presente concurso mercantil, en razón que toda la mecánica que utilizaron para llevar a cabo el fraude, fue mediante el retiro de dinero de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, para enviarla a cuentas bancarias de la empresa BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., para posteriormente pagar el importe del referido yate a la empresa YACH GROUP INTERNACIONAL, quien finalmente lo puso en propiedad de la empresa PEABODYNAUTICAL LLC PEABODYNAUTICAL LLC, que pertenece al grupo de empresas del Señor RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, lo que se acredita



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

plenamente con el hecho de que FICREA, S.A. DE C.V. SFP, operó en su etapa ordinaria y tiene su domicilio fiscal en Calle Monte Camerún 120, Colonia Lomas de Barrilaco, C.P. 11010, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, domicilio que también lo tiene registrado la empresa PEABODYNAUTICAL LLC, en su escritura constitutiva, Se acredita aún más el fraude de acreedores, que se cometió con las multicitadas transferencias de dinero que salieron del peculio de la fallida, con el hecho de que la multicitada embarcación no se encuentra a nombre de la fallida y tampoco forma parte de la masa concursal, cuando del peculio de la fallida se obtuvieron los recursos para la compra de la misma y contrario a ello, quedó en propiedad de la empresa PEABODYNAUTICAL LLC PEABODYNAUTICAL LLC, por lo que nos encontramos dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 114, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles, como un acto a título gratuito, y por ello resulta a todas luces procedente el presente incidente de fraude de acreedores.

69. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, que por proveído del 5 de septiembre de 2019, se aprobó la sentencia emitida por el Juzgado de Circuito del Décimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, en el expediente número 16-24010-CA, por la que se tuvo por aprobado el acuerdo por medio del cual se transmitieron a FICREA, S.A. DE C.V. SFP, los bienes descritos en dicha sentencia y se resolvió que ahora forman parte de la masa concursal, y en virtud de las medidas precautorias que fueron decretadas por acuerdo del 1º de julio del 2015, las que a la fecha continúan vigentes y resolutive Séptimo de la Sentencia de Concurso Mercantil del 2 de octubre de 2015; solicitando girar atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la actual Fiscalía General de la República, averiguación previa UEIORPIFAM/AP/051/2015 antes UEIORPIFAM/AP/240/2014, a efecto que se sirva levantar el aseguramiento que realizó sobre los inmuebles aquí descritos, y a su vez, gire oficio al Juez Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, dentro de la causa penal 27/2017, de la Ciudad de México, para que a su vez, éste ordene al Registro de la Propiedad de Madrid, España, mediante carta rogatoria que se deberá dirigir al C. Juez de Primera Instancia número 48 de Madrid, España, para que lleve a cabo la cancelación de la inscripción del aseguramiento de los siguientes inmuebles: Finca n.º 6090 del Registro de la Propiedad n.º 27 de Madrid "Vivienda situada en la segunda planta alta, de la casa en Madrid, calle de Fuencarral número sesenta y siete". Finca n.º 9898 del Registro de la Propiedad n.º 4 de Madrid "Piso segundo a la derecha de la casa número veintiuno de la calle Mayor de esta capital". Finca n.º 12321 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Majadahonda "Parcela de terreno situada en el Área de Desarrollo número Quince, los Valles, término municipal de Majadahonda, en la actualidad en la Avenida de las Morelos número Once". Finca n.º 14700 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Getafe, respecto del Edificio Industrial, sito en la calle Glaser, n.º 1 de UE (I)-18.

Finca n.º 3/11769 del Registro de la Propiedad n.º 37 de Madrid, respecto de la Casa en Madrid, calle Caravaca, n.º 12, moderno, 14 novísimo de la manzana 56. Fincas n.º 30247-4ª, 30248-4ª, 30251-4ª, 30252-4ª, 30255-4ª, 30256-4ª del Registro de la Propiedad n.º 18 de Madrid. Fincas n.º 30246-4ª, 30249-4ª, 30250-4ª, 30253-4ª, 30254-4ª, 30257-4ª "Viviendas con ajenos en la calle Moquetas n.º 26 de Madrid" del Registro de la Propiedad n.º 18 de Madrid". Fincas n.º 16258-9, 16258-10, 16258-11, 16258-12, 16258-13, 16258-14, 16258-15, 16258-16, 16260-1, 16260-2, 16260-3, 16260-4, 16260-5, 16260-6, 16260-7, 16260-8 del Registro de la Propiedad n.º 24 de Madrid o plazas de aparcamiento del Sótano II en construcción, sito en la calle José Celestino Mutis n.º 22-24 de Madrid. Fincas



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

nº 16262, 16264, 16266, 16268, 16270, 16272, 16274, 16276, 16278 del Registro de la Propiedad nº 24 de Madrid o "Viviendas en edificio en construcción en la Calle José Celestino Mutis, nº 22-24" En cumplimiento al resolutive Décimo Noveno de la sentencia de mérito, se deberá proceder a la enajenación de los bienes que se transmitieron a la fallida, para integrar el producto de su venta o administración a la masa concursal, para realizar el pago a los acreedores reconocidos, y el hecho de mantener un gravamen, impide llevar a cabo su venta, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Concursos Mercantiles, al ser su Señoría el rector del procedimiento, quien debe ayudar en la consecución de los objetivos del procedimiento concursal, para eliminar los obstáculos que se presenten en el concurso, es que solicitó, decrete el levantamiento del aseguramiento que nos ocupa, solicitando girar cartas rogatorias dirigidas al C. Juez de Primera Instancia número 48 de Madrid, España, con domicilio en Plaza Castilla 1, 28046, Madrid, España, a efecto de que ordene al Registro de la Propiedad en Madrid, España, se abstenga de inscribir cualquier gravamen futuro en dichos inmuebles, a efecto de que no existan obstáculos en la enajenación de los mismos, autorizándola con plenitud de jurisdicción para que dicten toda clase de acuerdos y medidas de apremio, hasta el debido cumplimiento del proveído que se sirva emitir su Señoría, por lo que desde ahora, autorizo indistintamente para su diligenciación a los señores GERMAN MARINA Y GRIMAU y MYRIAM ÁLVAREZ DEL VALLE LAVESQUE, así como de las letradas señoras BEGOÑA GONZÁLEZ DÍAZ y ERIKA FERNÁNDEZ RUBÍN, y al Registro de la Propiedad de Madrid, España, para la cancelación del aseguramiento ordenado por el Juez Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, dentro de la causa penal 27/2017, de la Ciudad de México.

70. El suscrito realizó manifestaciones respecto el Recurso de Revisión interpuesto por PAULINA ALEJANDRA CASANOVA VILLAREAL, mediante Amparo Indirecto 571/2019, Revisión 292/2019, radicando ante el SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, respecto la resolución del juicio de amparo promovido y por la que se determinó su sobreseimiento; esto al considerar que se ve actualizada la causa de sobreseimiento prevista en la fracción XXI, del artículo 61 de la Ley de Amparo, y que la autoridad determino se actualiza bajo el supuesto de que hayan cesado los efectos del acto reclamado; hipótesis que se da bajo el hecho de que la autoridad responsable, al dictar sentencia en cumplimiento de la anterior ejecutoria de amparo, se pronunció respecto de la aplicación de los 4 (cuatro) pagos parciales que la actora, ahora quejosa reconoció recibió en el concurso mercantil, así como que éstos debían aplicarse previo a la cuantificación de los intereses, y fue bajo la primera resolución por la que se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, de fecha de catorce de enero del presente año, dictada por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil, expediente 856/2018-1; respecto de la que la hoy quejosa debió en su momento promover juicio de amparo indirecto, para que se analizara lo que ahora pretende; es decir, la legalidad de la determinación de que los pagos parciales debían descontarse de la suerte principal, previo a la cuantificación de los intereses; puesto que no procede que sea analizado lo argüido, por no haber sido parte de la litis constitucional planteada en el presente juicio de garantías y en tales condiciones no es factible realizar nuevamente el análisis sobre dicho tema; por lo que de lo expuesto queda confirmado que si en el cumplimiento a dicha ejecutoria, se determinó que "deben tomarse en cuenta previo a la cuantificación de intereses", es evidente que ya existe pronunciamiento al respecto, y el mismo se encuentra firme, por lo que la posibilidad de un nuevo estudio sobre el mismo tema, atentaría contra un principio fundamental del ordenamiento legal mexicano que es la cosa juzgada.

71. El suscrito realizó manifestaciones respecto el Recurso de Revisión interpuesto por LUIS ROMERO LUNA Y OTROS, del Amparo Indirecto 125/2019, Amparo en Revisión



280/2019, radicado ante el OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, en contra de la sentencia dictada en el juicio de garantías al rubro citado, en representación del Tercero Interesado Ficrea, S.A. de C.V. S.F.P.; éstas, deben ser declaradas improcedentes por inoperantes, para sustentar su pretendido agravio; ya que como se desprende los antecedentes del juicio de garantías promovido por mi representada, son determinaciones que ya causaron estado y se consideran COSA JUZGADA. Lo anterior, como se verificó respecto de las determinaciones que son citadas por los inconformes, que al haber sido resuelto por el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, como fundados los recursos de revocación hechos valer por el suscrito como Síndico del concurso mercantil y el que fue promovido por FERNANDO GONZÁLEZ SANTILLANA y JAVIER PAZ ZARZA como interventor en el procedimiento concursal de Ficrea, la que inclusive es citada por los propios quejosos, sin embargo después de la descripción cronológica que hacen de los proveídos que le antecedieron a la última resolución, los inconformes omiten referirse, entre otros antecedentes que se desprenden de constancias de actuaciones del concurso mercantil, que en fecha 17 de enero del 2018, se dictó Sentencia Interlocutoria, misma que revocó el proveído de fecha 15 de diciembre del 2017, por el que se había autorizado de plano el nombramiento de Enrique Alfonso Gracia Pérez, como interventor, designado por un grupo diverso de acreedores, cuya revocación de su cargo como interventor, fue, en atención a que no existía la certeza jurídica, de que las personas que realizaron dicho nombramiento, hubieren otorgado la voluntad para ello; Sentencia Interlocutoria que no fue impugnada por ninguna de las partes, así como también, se dictó el proveído de fecha 4 de mayo de 2018, en el que también se resolvió la propuesta de interventor, realizada a través del escrito del 19 de abril de 2018, en el sentido de no tener por nombrado como nuevo interventor de los acreedores solicitantes a ENRIQUE ALFONSO GRACIA PÉREZ, misma que tampoco fue impugnada por ninguna de las partes, dando como resultado que ambas determinaciones ya hayan quedado firmes, por lo que han causado estado, y en tal virtud, nos encontramos ante la presencia de actos consentidos, respecto de los que es improcedente que se pretenda inconformar a través de una subsecuente resolución, como es la dictada el 7 de marzo de 2019 y contra la que en forma indebida e infundada solicitan la Protección de la Justicia Federal y que se pretende efectuar a través de una repetición de los conceptos de violación expresados en la demanda de garantías.

72. El suscrito realizó manifestaciones respecto el Amparo Indirecto 1046/2018-III, Amparo en Revisión 415/2019, radicado ante el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, respecto a los argumentos de inconformidad que fueron expuestos por el tercero interesado, respecto de la sentencia por la que se determinó conceder la protección de la justicia Federal al suscrito, estos se advierten improcedentes por imprecisos e infundados; ya que de la redacción del primer agravio, únicamente se desprende que el recurrente realizó la reproducción del contenido del considerando Séptimo de la sentencia de amparo, arguyendo bajo su reproducción literal que le causa agravio y que ésta a su consideración fue emitida indebidamente fundada y motivada; cuando ni siquiera realiza una descripción del referido considerando de forma congruente y lógica, con la que pueda sustentar sus afirmaciones; ya que después de realizar la citación de la referida parte considerativa de la resolución, procede a introducir cuestiones de la litis natural y de lo que únicamente hace valer el supuesto consentimiento que refiere incurrió mi representada por la determinación de intereses generados de la suerte principal y que señala fue al contestar el incidente, señalamiento que resulta totalmente falso e improcedente; ya que contrario al supuesto consentimiento que afirma el inconforme se dio por parte de mi representada; la resolución por la que en su momento fue aprobada la Planilla de Liquidación de Intereses, Costas y Gastos, fue impugnada por mi representada por medio de Recurso de Apelación, medio de



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

impugnación en el que precisamente se hizo valer la inconformidad y oposición por la aprobación de la planilla planteada, esto considerando que no podía darse el supuesto consentimiento que le atribuye el actor por la incorrecta cuantificación realizada por el inconforme, simplemente porque la cuantificación no fue realizada en los términos establecidos en la propia sentencia definitiva dictada el ocho de septiembre de dos mil quince y que fue modificada previo recurso de apelación promovido por mi representada.

73. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Concursos Mercantiles, se consideró procedente se de la publicidad al convenio celebrado por las partes en litigio dentro de la controversia planteada ante el Juzgado de Circuito del Décimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, en el expediente número 16-24010-CA, así como de la resolución, por virtud de la cual el convenio fue elevado a la categoría de sentencia.

74. El suscrito interpuso Recurso de Revisión respecto del Amparo Indirecto 620/2019, radicado ante el JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en contra de la Sentencia Definitiva dictada el 3 de octubre del presente año, misma que fuera notificada al suscrito el XX del mismo mes y año; por la cual el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, resolvió sobreseer el juicio de garantías que fue promovido en contra de los actos que le fueron reclamados a la H. Quinta Sala Civil y al C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que consistieron en la Sentencia dictada del 28 de mayo de 2019, a través de la que fue resuelto el Recurso de Apelación que fue promovido por mi representada en contra del proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, y de la que se advierte que la H. Quinta Sala Civil, resolvió no tomar en cuenta los agravios que fueron expresados a nombre de mi representada por la falta de admisión del Incidente de Nulidad de Poderes que fue promovido respecto de los poderes que fueron exhibidos por el C. GEUDIEL ARMANDO ALATRISTE PLIEGO, quien se ostentó ante el C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México y dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil bajo en (sic) número de expediente 1168/2017, como apoderado de las Sociedades Mercantiles BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V. Y LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., manifestando el que suscribe, que una vez dictada la sentencia definitiva y como fue expresado en los conceptos de violación esgrimidos en la demanda de garantías, aun cuando se encontraba transcurriendo el término para que pudiera ser recurrida la referida resolución, fue que el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de esta Ciudad, tuvo por recibido escrito de GEUDIEL ARMANDO ALATRISTE, ostentándose como apoderado de las demandadas en el juicio natural, BAUS AND JACKMAN, S.A. DE C.V. y LEADMAN TRADE, S.A. C.V., y que por proveídos dictados del seis de marzo de dos mil diecinueve, se le tuvo por reconocida la personalidad con la que se ostentó en términos de los Instrumentos notariales número 120,259 y 120,261, respectivamente, otorgados ante la Fe del Notario número 1, del Distrito Judicial del Estado de Hidalgo, Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, y es bajo dicha determinación y por la que le fue reconocida personalidad al pretendido apoderado, que posterior a ser dictada la sentencia definitiva, que con dicha determinación de la autoridad señalada como responsable ejecutora, le fue reconocida al supuesto apoderado, facultad para controvertir todo lo actuado, esto aún sin haber intervenido durante la secuela procedimental; constituyendo hasta ese momento dicho reconocimiento de personalidad del supuesto apoderado que no había tenido intervención el juicio natural; la última resolución del juicio, ya que a través del reconocimiento de la supuesta personalidad, le fue otorgada facultad para promover Recurso de Apelación en contra de la sentencia definitiva, por lo que la determinación por la que se le concede eficacia a los instrumentos públicos exhibidos, es que bajo tales condiciones debe considerarse la resolución reclamada como la última



resolución, esto bajo al contexto que la Ley de Amparo establece en el artículo 107 fracción IV, señalando que la resolución por la que la autoridad de amparo determino sobreseer el juicio de garantías, resulta infundada e improcedente; en razón de que no fueron analizadas por la autoridad federal, de forma pormenorizada las resoluciones señaladas como actos reclamados, y que en esencia debieron ser estudiados y analizados sus efectos con relación a la sentencia definitiva que ya había sido dictada; en el caso expreso que al no haber sido admitido el Incidente de Nulidad de Poderes promovido por el suscrito, dicha determinación también constituye ACTOS de IMPOSIBLE REPARACIÓN, ya que su emisión y/o ejecución trajo consigo el perjuicio de otorgarle facultades a quien se apersonó a juicio con el fin de impedir el ejercicio legítimo reconocido en la sentencia definitiva, las cuales adquirirán firmeza y no podrán ser desvirtuadas o destruidas en posterior resolución, ya que de confirmarse el reconocimiento de la presunta personalidad del apoderado, traerá como consecuencia que se tengan como actos consentidos, al no haber sido impugnados en tiempo y forma; y más allá del reconocimiento, el que se confirme su reconocimiento dentro de un procedimiento en el que no se avocó a analizar la objeción Vía Nulidad de Poderes, que con ello no pueda ser analizada fuera de la litis en la que se hizo valer y se consideren consentidas.

75. El suscrito manifestó en la CAUSA DE JUICIO 673/2016, radicada ante el JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, que en cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha 4 de octubre de 2019, se exhibieron copias certificadas de los acuerdos del 23 y 27 de noviembre del 2015, en los que se tuvo por aceptado y protestado el fiel y legal desempeño del cargo de Síndico designado en el Concurso Mercantil en etapa de quiebra de FICREA, S.A. de C.V. SFP, expedidas por el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 746/2015,
76. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, en relación a la subasta para venta de bienes muebles, autorizada por proveídos 24 de junio y 2 de julio, ambos del 2019, se informó que solamente fueron enajenados 433 en un 43% más del precio de avalúo, por lo que se obtuvo la cantidad de \$179,569.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). Así mismo, informó que no hubo postores interesados en 468 con un valor de \$102,960.00 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1,412 del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se solicitó la autorización de su venta en segunda subasta con precio de salida del de la primera subasta, con una deducción de un diez por ciento, a realizarse los días 22 de octubre al 13 de diciembre de 2019, en los mismos términos y condiciones en que se autorizó por proveídos del 24 de junio y 2 de julio, ambos del 2019.
77. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, en relación a la segunda subasta para venta de 53 obras de arte, autorizada por proveídos 30 de octubre y 9 de noviembre, ambos del 2019, se informó que solamente fueron enajenadas 4, por lo que se obtuvo la cantidad de \$44,800.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), Así mismo, se informó que no hubo postores interesados en 49 obras, por lo que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1,412 del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se solicitó autorizar su venta en tercera subasta con precios de salida del que correspondió al de la segunda subasta, con una deducción de un diez por ciento, a realizarse del 29 de noviembre al 6 de diciembre, ambas del 2019, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

a.- La subasta se llevará bajo el método SUBASTA EN LÍNEA, de acuerdo con los pasos indicados en el documento denominado "Proceso de Subasta",





## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

que se acompaña al presente.

b.- La subasta dará inicio a las a las 10:00 am. del 29 de noviembre de 2019 y finalizará a las 10:00 del 6 de diciembre de 2019, de acuerdo con la convocatoria que se acompaña al presente, misma que se solicita se publique en los estrados de este H. Juzgado, a efecto de evitar gastos innecesarios a la masa concursal.

c.- El valor de realización de los bienes sujetos a venta, se determinó conforme al avalúo emitido por el perito valuador PVD LIC. FRANCISCO FUENTES VILLALÓN, que obra en actuaciones por haber sido exhibido con mi escrito registrado con el número de correspondencia 12077 y al que le recayó el proveído del 24 de julio de 2018, y que para pronta referencia se acompaña en copia fotostática, con precios de salida del que correspondió al de la segunda subasta, con una deducción de un diez por ciento. Considerando que el procedimiento propuesto es el más adecuado, toda vez que es eficiente y transparente para la venta de los bienes al permitir la publicidad para que un mayor número de personas acudan a la subasta y permita obtener mayor número de propuestas de compra, a fin de lograr el mejor precio de venta de los bienes sujetos a subasta, y dar cumplimiento al resolutive décimo noveno de la sentencia del 2 de octubre de 2015, que ordena la enajenación de los bienes, para que con su producto se pague a los acreedores reconocidos. Adicionalmente, la fallida publicará el proceso de venta en su página de internet: [www.ficrea.com.mx](http://www.ficrea.com.mx), en la cuenta de twitter: @SFicrea; en Facebook: [fb.me/SFicrea](https://www.facebook.com/SFicrea) y enviar mensaje en: [m.me/SFicrea](https://www.me/SFicrea); y, en el blog de Ficrea: [sindicaturaficrea.blogspot.com](http://sindicaturaficrea.blogspot.com). Finalmente, se solicitó se autorice que la subasta se realice por conducto de FICREA, S.A. DE C.V.SFP, en virtud de que no existen proveedores de subastas interesados en enajenar dichos bienes, que se llevará a cabo sin ningún costo a cargo de la masa concursal.

78. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 205, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles, se solicitó autorizar la enajenación del Inmueble ubicado en 77 NW 77th Street, en Miami, Dade, Florida, C.P. 33180, que, por proveído del 5 de septiembre de 2019, se incorporó a la masa concursal. Sobre dicho inmueble, se ha recibido propuesta de compra venta por la cantidad de dólares americanos de 1,315,000.00, que es superior al de su valor comercial, cuya vigencia fenece el 18 de octubre de 2019 y a finiquitarse la compraventa, el 18 de diciembre de 2019. Aunado a lo anterior, se considera necesario su venta, debido a la urgencia que requiere su enajenación, al tratarse de bienes cuya depreciación incrementa considerablemente con el paso del tiempo, lo cual, afectaría considerablemente el valor de la masa concursal, y finalmente porque con su venta se dejaría de causar un pago innecesario de mantenimiento, suministro de energía eléctrica, suministro del servicio de agua, vigilancia y pago de Impuestos, que beneficiaría a los acreedores que se reconozcan al no verse disminuida la masa concursal. Autorización que además se justifica, conforme a lo ordenado en el resolutive Décimo Noveno de la sentencia del 2 de octubre de 2015, que impone al suscrito proceder a la enajenación de los bienes que se transmitieron a la fallida, para integrar el producto de su venta o administración a la masa concursal, para realizar el pago a los acreedores reconocidos.

79. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 205, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles, se solicitó autorizar la enajenación del Inmueble ubicado en 217 SW AVONDALE DRIVE#1-6, CONDADO DE BROWARD, FLORIDA, CÓDIGO POSTAL 33060, que por proveído del 5 de septiembre de 2019, se incorporó a la masa concursal.



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Sobre dicho inmueble, se ha recibido propuesta de compra venta por la cantidad de 560,000.00, de dólares americanos, que es superior al de su valor comercial, cuya venta se finiquitara dentro de un plazo de 30 días naturales. Aunado a lo anterior, se considera necesario su venta, debido a la urgencia que requiere su enajenación, al tratarse de bienes cuya depreciación incrementa considerablemente con el paso del tiempo, lo cual, afectaría considerablemente el valor de la masa concursal, y finalmente porque con su venta se dejaría de causar un pago innecesario de mantenimiento, suministro de energía eléctrica, suministro del servicio de agua, vigilancia y pago de Impuestos, que beneficiaría a los acreedores que se reconozcan al no verse disminuida la masa concursal. Autorización que además se justifica, conforme a lo ordenado en el resolutivo Décimo Noveno de la sentencia del 2 de octubre de 2015, que impone al suscrito proceder a la enajenación de los bienes que se transmitieron a la fallida, para integrar el producto de su venta o administración a la masa concursal, para realizar el pago a los acreedores reconocidos.

80. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, en relación a la vista que se me mandó dar por proveído del 10 de octubre de 2019, para que se manifestara el motivo por el cual no fueron entregados los cheques correspondientes a los pagos parciales que fueron autorizados a la acreedora Sedinfraestructura, S.A. de C.V., así como las gestiones que se llevaron a cabo para la creación de reservas suficientes para el pago de créditos que se encontraban en litigio. Al respecto, el que suscribe manifestó que respecto al requerimiento para que se efectuó el pago de los cinco pagos parciales a la empresa Sedinfraestructura, S.A. de C.V., antes Sociedad Edificadora Diamante, S.A. de C.V., sobre el monto del crédito que se le reconoció en actuaciones, me permito manifestar que existe la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000995/2019, que se tramita ante el C. Agente del Ministerio Público, licenciado Sergio Ortiz Tamayo, titular de la Agencia Sexagésima Quinta Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía General de la República, que se inició por considerarse que el crédito que le fue reconocido a Sociedad Edificadora Diamante, S.A. de C.V., forma parte de los hechos ilícitos que fueron perpetrados por los administradores y directivos de la persona moral denominada Sociedad Edificadora Diamante, S.A. de C.V., actualmente Sedinfraestructura, S.A. de C.V., y por lo tanto al tener la calidad de imputados, de conformidad con el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el dinero que se pretende obtener en pago en el Concurso Mercantil, forma parte del quebranto patrimonial denunciado, razones por las cuales no se realizó su pago. En virtud de lo anterior, se solicitó ordenar se suspendan los pagos parciales que corresponden a Sedinfraestructura, S.A. de C.V., hasta en tanto se resuelva en el fondo dicha carpeta de investigación, toda vez que en el caso de que se realice el pago pretendido, desaparecería parte del producto del delito, por lo que, resulta dable dicha pretensión de suspensión de pago, a efecto de no causar además, un detrimento en el patrimonio de los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil. Ahora bien, por cuanto hace a la creación de reserva para el pago que nos ocupa, esta se realizó y existen los recursos para afrontar el pago; sin embargo, se considera que se debe suspender su pago, por las causas señaladas con anterioridad.
81. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído del 4 de octubre de 2019, por el que se requiere al suscrito, para que de la cuenta de inversión con terminación 1067, aclarara el incremento en su monto al 31 de agosto de 2019. Al respecto, se manifestó que del monto de la operación de compraventa del Departamento PH quinientos uno perteneciente a la Torre Grampians II, ubicado en el nivel N más once punto ochenta, perteneciente al conjunto sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical marcado con el número quinientos quince de la Avenida Paseo de



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

las Palmas, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, se reservó la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), para el pago de los servicios de luz, agua, predial y gastos de escrituración, por la posible enajenación de la casa habitación número cinco de la Calle Licenciado Miguel Lanz Duret, hoy Colonia Periodistas, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México. Gastos que no fueron necesarios realizar, en virtud que el posible comprador, desistió de la compraventa del inmueble de la Colonia Periodistas, por lo que esa reserva de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), se depositó en la cuenta de inversión 1067, y con ello se justifica su incremento.

82. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído del 5 de noviembre de 2019, con la solicitud de los acreedores Alberto Herminio Rodríguez Gómez Tagle y Rosalía Monroy López, de información de la administración de la concursada, manifestando que no existe fundamento legal alguno en la Ley de Concursos Mercantiles, que prevea la obligación a cargo del suscrito, de rendir informes de manera individual a cada uno de los acreedores que los lleguen a solicitar, sino que, por el contrario los únicos facultados para solicitar informes respecto a la administración de la fallida, corresponde a los interventores como representantes de los acreedores reconocidos en el presente Concurso Mercantil, cuyos cargos recayeron en los C.C. FERNANDO GONZALEZ SANTILLANA, y JAVIER PAZ ZARZA, así como a los servidores públicos designados como interventores por la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Se hizo especial mención que toda la información relativa a la administración de la fallida, obra en actuaciones, por haber sido exhibida en cada uno de los informes bimestrales presentados por el suscrito en mi carácter de Síndico, y que al cumplir cabalmente con los requisitos exigidos por la Ley de Concursos Mercantiles, Sin embargo, se presenta información de la administración de la fallida, misma que solicito se guarde en el Seguro de este H. Juzgado, para que solamente se ponga a disposición de los interventores FERNANDO GONZÁLEZ SANTILLANA, y JAVIER PAZ ZARZA, así como a los servidores públicos designados como interventores por la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), para que ante los mismos acudan no solamente los acreedores de mérito, sino cualquier otro que desee obtener información. En relación al inmueble ubicado en Calle Monte Camerún 120, Colonia Lomas de Barrilaco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se manifestó que este inmueble no se ha vendido, en razón de que es el lugar en donde se ubica toda la información contable, jurídica, operaciones (contratos de crédito), los servidores que contienen los sistemas de información bancarios (T24) y de contabilidad Microsoft Dynamics, así como el personal que coadyuva con el suscrito para la recuperación de activos. En cuanto a los demás inmuebles, éstos no se han sujetado a venta, toda vez que en actuaciones del Concurso, solamente se autorizó la venta de aquellos bienes de los que la fallida tenga su posesión y que en la actualidad se gestiona la misma. La Sindicatura recibió de la Intervención Gerencial, una plantilla de 77 personas, misma que se ha reducido en un 80.9%, por lo que actualmente se encuentra con el personal mínimo indispensable de 14 personas, para coadyuvar con el suscrito en todos los actos relativos a la administración y recuperación de activos. Cabe destacar, que los estándares de los honorarios, están por debajo de los que se aplican en el Sistema Financiero Mexicano, en donde perciben prestaciones como bonos de actuación, prestaciones de seguridad social, vehículo, gasolina, seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida, vales de despensa, etc. Respecto a los avalúos de los inmuebles, estos fueron practicados por el Arq. Salvador Castañeda Niebla, y obran en actuaciones. Por lo que hace a los inmuebles ubicados en EEUU, el monto de los avalúos corresponde a la cantidad de \$36'582,000.00 dólares, que obran en poder del suscrito y que se exhibirán en el momento en que se finiquiten las operaciones de



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

compraventa que corresponde a cada inmueble, aunado a que su valor fue publicado en la página de internet de ficrea [www.ficrea.com.mx](http://www.ficrea.com.mx) y en el blog [sindicaturaficrea.blogspot.com](http://sindicaturaficrea.blogspot.com), a los cuales tienen el libre acceso los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil. En cuanto a las cuentas bancarias, que otorgó en dación en pago las empresas LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., LIVERPOOL COMERCE, ICI QUEST, S.A. DE C.V. y MONKA COMERCIAL, S.A. DE C.V. en favor de FICREA, S.A. DE C.V., mediante diversos convenios. El estatus que guarda la cuenta número 0149700749 en Bancomer por un monto de \$35,000,000.00, se manifiesta que se giró oficio a BBVA BANCOMER, S.A. para que transfiera dicha cantidad a las cuentas de FICREA. Por lo que hace a la rendición de cuentas del Fideicomiso 80730, celebrado entre Nacional Financiera, SNC y LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., se manifestó que, como no forma parte de la masa concursal, no es procedente rendir el informe solicitado. Se tiene celebrado con BANJERCITO Fideicomiso, dada la secrecía que tenemos, nos vemos imposibilitados a proporcionar datos sobre dicho Fideicomiso, toda vez que se afectarían derechos de terceros. A la fecha de la Intervención Gerencial (07/11/2014), se tenía un total de \$389,072,389.70 Pesos, así como \$123,798.75 Dólares, que se integraba de la siguiente forma: en cuenta corriente \$36,410,136.89 y en inversiones \$352,662,252.81, importes que se aplicaron en el primer y segundo pagos parciales, autorizados a los acreedores del presente concurso, así como al gasto corriente, El proceso de enajenación autorizado por el Juez del Concurso Mercantil fue por venta directa individual, a través de corredores inmobiliarios. En el proceso de selección de corredores inmobiliarios para apoyar al Síndico en la venta de inmuebles propiedad de la fallida, la empresa CBH30F INMOBILIARIA RESIDENCIAL Y COMERCIAL, SA DE CV., la cual opera con el nombre comercial de COLDWELL BANKER URBANA y la empresa INMOBILIARIA ALVGO, SA DE CV, la cual opera con el nombre comercial de RE/MAX GOAL, resultaron seleccionadas y son quienes han realizado la actividad de mercadeo y venta de los inmuebles. Los importes obtenidos por las ventas de los inmuebles. Respecto al cuestionamiento que se realiza, para que el suscrito indique los Despachos que tiene contratados para la recuperación de cartera. Al efecto, se manifestó que la cobranza se realiza directamente por el personal del área de operaciones, que se tiene contratado en FICREA. En cuando al señalamiento para que se indique cuánto se recupera de la cobranza de créditos y qué empresa o empresas lo llevan a cabo, me permito informar que la recuperación de la cartera de crédito administra por FICREA es muy variable, por lo que no es posible definir una cantidad específica de recuperación, debido a que, por la propia naturaleza de los créditos que regularmente se pagaban, al día de hoy casi en su totalidad ya han llegado a su conclusión, por lo que los recuperados han estado sujetos entre otros a las compensaciones de los créditos denominados Back to Back, cuyos adeudos se han estado pagado parcialmente mediante la compensación de los repartos concursales que corresponden a los deudores previa autorización del juez del concurso, así como de algunas otros negociaciones de liquidación que se han realizado, como resultado de las acciones legales emprendidas por los abogados de FICREA en contra de los deudores. Los montos recuperados por cada cartera de crédito, se relacionan en la información que se solicitó dentro del rubro de ingresos. Referente al estudio practicado a la cartera de crédito a la que se hace referencia en el XXII Informe Bimestral, se precisó que dicho estudio fue practicado a los créditos existentes y administradas por FICREA, con el fin de obtener un panorama sobre las expectativas de recuperación de dichas carteras en función de las garantías y montos a recuperar vs el costo que representaría dicha recuperación mediante el inicio de un proceso litigio. Del monto de las cuentas liberadas, actualmente se está gestionando ante el Instituto Mexicano del Seguros Social, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Fiscalía General de la República, la liberación de las



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

cuentas bancarias que fueron objeto de cesión a FICREA, sobre las cuales, se han depositado en las cuentas de FICREA, la cantidad de \$201,259.94 de la cuenta 4074521 de Banco Multiva, el 4 de noviembre de 2019, la cantidad de \$20,082.00, de la cuenta 6550458846 6, de Banco Santander, que tenía Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V. el 25 de septiembre de 2019, la cantidad de \$6,555,082.65, que corresponde a los saldos que mantenían las cuentas bancarias a nombre de Liverpool Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable, el 15 de agosto de 2018 y la cantidad de \$169,828.02, que corresponde a la inversión que tenía la empresa ICI QUEST, S.A. DE C.V. en la cuenta bancaria 3164720 de Banco Nacional de México, el 13 de marzo de 2018. En cuanto a la firma de los convenios con el Señor Rafael Antonio Olvera Amezcua y diversos demandados, ante el Juzgado de Circuito del Décimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, en el expediente número 16-24010-CA, se señaló, que la Ley de Concursos Mercantiles, no contempla, que en la recuperación de activos, se deba informar previamente y tomar en cuenta a los acreedores reconocidos en Concurso Mercantil, y al efecto, se manifestó que el suscrito jamás exoneró a Rafael Antonio Olvera Amezcua y sus familiares, sino que por el contrario, denunció penalmente la comisión de delitos, ante el Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la actual Fiscalía General de la República, averiguación previa UEIORPIFAM/AP/051/2015 antes UEIORPIFAM/AP/240/2014, que se encuentra en tramite. Por lo que hace a los inmuebles ubicados en EEUU, el monto de los avalúos correspondió a la cantidad de \$36'582,000.00 dólares, cuya información fue publicada en la página de internet de ficrea [www.ficrea.com.mx](http://www.ficrea.com.mx) y en el blog [sindicaturaficrea.blogspot.com](http://sindicaturaficrea.blogspot.com), a los cuales tienen libre acceso los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil. De los inmuebles ubicados en España, actualmente se están gestionando los correspondientes avalúos, para estar en posibilidad de conocer el monto de activos recuperados. En cuanto la suscripción del convenio con el Sr. Rafael Antonio Olvera Amezcua y demás demandados, cabe hacer notar, que a partir de la fecha en que el suscrito aceptó el cargo de Síndico, se avocó a la localización de un Despacho experto en lavado de dinero, para llevar a cabo la recuperación de activos que no se encontraban en los convenios de dación en pago, por lo que se contrató al Despacho KRUPNICK CAMBEL, MALONE, ET AL. P.A., con vasta experiencia en la materia, quien una vez que localizó diversos activos, procedió a demandar al Sr. Rafael Antonio Olvera Amezcua y demás demandados. El juicio se inició en septiembre de 2016 y finalmente, en junio de 2019, se logró la formalización mediante convenio para la trasmisión de diversos bienes a FICREA. Se consideró realizar su valuación una vez transmitidos, para conocer el monto de los activos a recuperar. Se hace especial mención, que en la fecha en que el suscrito tomó posesión del cargo, estos bienes que fueron objeto de transacción, no conformaban la masa concursal, por lo que después de un arduo trabajo, se obtuvo su incorporación a la masa concursal y se acrecentó en beneficio de los acreedores reconocidos en este Concurso Mercantil. Es de suma relevancia destacar la importancia de la celebración del convenio de transacción, toda vez que el hecho de tramitar un juicio, ello no significa que necesariamente se tenga que obtener resultados favorables, ya que, su resultado depende preponderantemente, de los medios de convicción que aporten las partes en litigio. La estrategia para monetizar los inmuebles, es enajenarlos a través de especialistas en la materia, en valor superior a su avalúo, a efecto de acrecentar la masa concursal para beneficio de los acreedores reconocidos, tal y como ha sucedido con la enajenación de los inmuebles ubicados en 77 NW 77th Street, en Miami, Dade, Florida, C.P. 33180, por la cantidad de dólares americanos \$1,315,000.00 e inmueble 217 SW AVONDALE DRIVE#1-6, CONDADO DE BROWARD, FLORIDA, CÓDIGO POSTAL



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

33060, por la cantidad de \$560,000.00, de dólares americanos, cuyos valores son superiores a sus avalúos. Respecto a la cantidad de aproximadamente \$300,000 dólares que generarían de rentas, se destinarán primordialmente a gastos de administración, pagos de contribuciones y seguros para los inmuebles, y en su caso, el remanente se integrará a la masa concursal, para la distribución entre los acreedores. Las cuentas bancarias cedidas que es de aproximadamente \$1,300,000.00 dólares, se encuentran aseguradas por la Fiscalía General de la República, ante quien se gestiona su desaseguramiento, por lo que por el momento no es posible disponer de dicha cantidad. La contratación del despacho KRUPNICK CAMBEL, MALONE, ET AL. P.A., fue autorizada previamente en el Concurso Mercantil, con un monto de honorarios del 30% sobre el monto recuperado, lo cual, es del pleno conocimiento de todos los acreedores. En este caso, se obtuvieron las mejores condiciones en su contratación, en razón de que el monto de sus honorarios fue a resultados. En cuanto a que se realizaron convenios de terminación de juicio con otros demandados, al ser un cuestionamiento ambiguo, me permito manifestar que, los convenios que se celebraron ante el Juzgado de Circuito del Décimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, en el expediente número 16-24010-CA, contemplan aportación de activos a la masa concursal, por lo que, conforme se vayan realizando, su producto se integrará al patrimonio de la fallida. Respecto al informe de a cuantos millones de dólares asciende la deuda contraída por el Síndico, al respecto me permito informar que esta pregunta es ambigua, aunado a que el suscrito no ha adquirido deuda alguna en presente concurso mercantil. En cuanto al cuestionamiento de porque el suscrito no ha demandado a los perpetradores del esquema FICREA-LEADMAN TRADE, al respecto, me permito reiterar que el suscrito demandó al Sr. Rafael Antonio Olvera Amezcua, familiares del mismo y empresas relacionadas, ante el Juzgado de Circuito del Décimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, en el expediente número 16-24010-CA, en donde se obtuvo el pago de los bienes descritos en sentencia que obra en actuaciones. Así mismo, se denunció penalmente la comisión de delitos, ante el Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la actual Fiscalía General de la República, averiguación previa UEIORPIFAM/AP/051/2015 antes UEIORPIFAM/AP/240/2014, que se encuentra en trámite. Por lo que hace a la celebración de convenios por parte del suscrito como Síndico, se informa que se han celebrado convenios con las siguientes personas: BAUS AND JACKMAN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del que se obtuvo la cesión de cuentas bancarias de \$6,383,695.29; LEADMAN TRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del que se obtuvo la cesión de cuentas bancarias de \$35,787,113.75; ICI QUEST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del que se obtuvo la cesión de cuentas bancarias de \$1,011,276.09; LIVERPOOL COMERCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del que se obtuvo la cesión de cuentas bancarias de \$5,079,270.26; MONKA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del que se obtuvo la cesión de cuentas bancarias de \$652,066.25, cuyas cuentas bancarias se encuentran con embargos y aseguramientos que están en proceso de liberación para integrarlas a la masa concursal, y RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA (FAMILIARES Y EMPRESAS RELACIONADAS), del que se obtuvo a favor de FICREA la transmisión de 81 inmuebles en EEUU, 42 en España, Diversos vehículos y cuentas bancarias que suman aproximadamente \$1,300,000.00 dólares, con lo que se acredita plenamente la labor de recuperación de activos por parte del suscrito.

83. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído del 10 de octubre de 2019, para que manifestará el motivo por el cual no fueron entregados



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

los cheques correspondientes a los pagos parciales que fueron autorizados a la acreedora Sedinfraestructura, S.A. de C.V., así como las gestiones que se llevaron a cabo para la creación de reservas suficientes para el pago de créditos que se encontraban en litigio. Al respecto, se manifestó que por un error de comunicación interna en la gestión de los pagos parciales autorizados a Sedinfraestructura, S.A. de C.V., antes Sociedad Edificadora Diamante, S.A. de C.V., no fue posible efectuar su pago el 7 de octubre de 2019, sin embargo, señalo que la fecha de entrega de los pagos será el 7 de noviembre de 2019, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Calle Monte Camerún 120, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a donde podrán acudir con el Lic. Rubén Córdova Díaz.

84. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído del 12 de septiembre de 2019, por el que se solicitó se aclare la fecha de pago, al efecto, manifestando que la fecha correcta de pago es el día 7 de octubre de 2019, a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en Calle Monte Camerún 120, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a donde podrán acudir con el Lic. Rubén Córdova Díaz.
85. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído del 13 de noviembre de 2019, con la solicitud del C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, para que el suscrito informara si tiene en su poder copia certificada, completa y legible de la sentencia definitiva, debidamente apostillada, dictada en el expediente 16-24040-CA, acompañando copia certificada de la sentencia emitida por el Juzgado del Décimo Primer Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, en el expediente número 16-24010-CA, con su apostillamiento y correspondiente traducción al español, realizada por el perito traductor Lic. Francisco J. Laguardia.
86. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído del 13 de septiembre de 2019, por el que el C. GUILLERMO ÁVILA BETANCOURT en su carácter de albacea de las sucesiones intestamentarias a bienes del acreedor RAFAEL CARLOS ÁVILA BETANCOURT y de su beneficiaria MAGDALENA BETANCOURT OROZCO, solicitó el pago del crédito reconocida a dicho acreedor; el suscrito no tiene ningún inconveniente en efectuar los pagos parciales autorizados en el presente concurso mercantil al C. RAFAEL CARLOS ÁVILA BETANCOURT, a través del albacea de mérito. No omito señalar, que podrá acudir a recibir los pagos parciales, el día 7 de octubre de 2019, a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en Calle Monte Camerún 120, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a donde podrá acudir con el Lic. Rubén Córdova Díaz.
87. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído del 15 de octubre de 2019, por el que se solicitó al suscrito, que respecto a la cancelación de las anotaciones de gravámenes efectuadas en los diversos inmuebles descritos en mi escrito registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado, como 21927, así como la medida de ordenar al Registro de la Propiedad de Madrid, España, para que se abstenga de realizar cualquier anotación de gravamen, se aclare porque se debe efectuar por conducto del C. Juez de Primera Instancia número 48 de Madrid, España, manifestando que el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la actual Fiscalía General de la República, dentro de la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/051/2015 antes UEIORPIFAM/AP/240/2014, aseguró los inmuebles descritos en mi escrito registrado con



el número de correspondencia 21927, y a través del C. Juez Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, dentro de la causa penal 27/2017, de la Ciudad de México, se ordenó y gestionó exhorto para que se inscribieran los aseguramientos en el Registro de la Propiedad de Madrid, España, exhorto que se cumplimentó por conducto del C. Juez de Primera Instancia número 48 de Madrid, por lo que aclaro que la orden de levantar su aseguramiento debe ser dirigida al referido Agente del Ministerio Público de la Federación, y se le ordene también, que lleve a cabo todos los actos necesarios ante la autoridad jurisdiccional que corresponda, para que se lleve a cabo la cancelación del aseguramiento en el Registro de la Propiedad en Madrid, España. Por otro lado, se aclaró que al haberse transmitido la propiedad de entre otros inmuebles, los descritos en mi escrito registrado con el número de correspondencia 21927, mediante convenio celebrado por la partes en litigio, aprobado por sentencia emitida por el Juzgado de Circuito del Décimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, en el referido expediente 16-24010-CA, e incorporados a la masa concursal, por proveído del 5 de septiembre de 2019, es que ahora son de la fallida, por lo que solicito atentamente a su Señoría se gire carta rogatoria dirigida al C. Juez de Primera Instancia en turno de Madrid, España, con domicilio en Plaza Castilla 1, 28046, Madrid, España, a efecto de que ordene al Registro de la Propiedad en Madrid, España, que se detallaron en mi escrito registrado con el número de correspondencia 21927, se abstenga de inscribir cualquier gravamen futuro en dichos inmuebles, a efecto de que no existan obstáculos en la enajenación de los mismos, autorizándolo con plenitud de jurisdicción para que dicten toda clase de acuerdos y medidas de apremio, por lo que desde ahora, se autorizó indistintamente para su diligenciación a los señores GERMAN MARINA Y GRIMAU y MYRIAM ÁLVAREZ DEL VALLE LAVESQUE, así como de las letradas señoras BEGOÑA GONZÁLEZ DÍAZ y ERIKA FERNÁNDEZ RUBÍN.

88. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído del 30 de septiembre de 2019, con la transferencia de \$20,082.00 (VEINTE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que realizó Banco Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria número 6550458846 6 que se encontraba a nombre de Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V. y que ésta cedió a la fallida, manifestando mi conformidad con dicha transferencia a la cuenta bancaria de la fallida.
89. Se acompaña detalle de juicios civiles, mercantiles, laborales y penales en los que la fallida es parte, conforme al formato proporcionado por el IFECOM, para tal efecto.

### **ÁREA DE SISTEMAS**

90. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de Monte Camerún No. 120 Colonia Lomas de Barrilaco, en la Ciudad de México, se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que, en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
91. Se publicó en el portal de internet de [www.ficrea.com.mx](http://www.ficrea.com.mx), y en el Blog de la Sindicatura Ficrea, el Vigésimo Tercer Informe Bimestral de Labores del Síndico.
92. Se dio apoyo tecnológico para llevar a cabo la segunda subasta en línea, de los bienes muebles y se publicó el avalúo de los bienes muebles y lineamientos establecidos en el "proceso de subasta", en la página [www.ficrea.com.mx](http://www.ficrea.com.mx), en la cuenta de Twitter: @SFicrea; en Facebook: [fb.me/SFicrea](https://www.facebook.com/fb.me/SFicrea); y, en el blog de Ficrea: [sindicaturaficrea.blogspot.com](http://sindicaturaficrea.blogspot.com).





93. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular, efectuando diariamente los cierres y respaldando en medios electrónicos la información; como parte de la seguridad informática.

94. En el período reportado, se atendieron 317 llamadas en el Call Center, comunicando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo.

95. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

## **LIBRO BLANCO**

PERIODO DE INTEGRACION: Septiembre – octubre de 2019

96. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra; a continuación, se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de septiembre – octubre de 2019.

### **SINDICATURA**

Se ha integrado:

- informe bimestral a agosto de 2019.
- Publicaciones del Síndico efectuadas en un blog abierto, así como en la página de Ficrea, con el objetivo de comunicar a los acreedores líneas de acción de las actividades relacionadas con el concurso mercantil

### **SISTEMAS**

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información.
- Reporte de las llamadas recibidas de los ahorradores.
- Reporte que detalla que los servicios de telecomunicaciones (TOTAL PLAY) se encuentran operando con normalidad en las oficinas de Monte Camerún. Los sistemas que controlan la operación de la fallida, trabajan de manera regular y sus pagos, están al corriente, se efectúan diario los cierres y respaldos en medios electrónicos, como parte de la seguridad informática.}
- Los sistemas T24 y Dynamics, se encuentran en operación normal
- Se publicó el XXIII Informe bimestral en la página de Ficrea y en el Blog de la Sindicatura Ficrea.

### **OPERACIONES**

Se recibió la información relativa a la cartera de crédito a octubre de 2019.

### **FINANZAS Y CONTABILIDAD.**

**Finanzas:**

Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como son los reportes de flujo de efectivo, relación de cuentas de cheques e inversiones, y los estados de cuenta de cheques a octubre de 2019.

**Contabilidad:**

Se recibieron:

- Conciliaciones bancarias de septiembre y octubre 2019.
- Balanzas de comprobación y auxiliares de septiembre y octubre 2019.
- Las declaraciones fiscales presentadas hasta octubre de 2019.

**RECURSOS HUMANOS**

Se actualizaron al período citado, los rubros de recursos humanos del Síndico, siendo éstos: plantillas, listados de costos de sueldos, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla y prestaciones.

**RECURSOS MATERIALES**

Se actualizaron los gastos de luz, agua, predial, servicios de limpieza, mensajería y vigilancia al periodo señalado.

**AREA JURIDICA**

Se actualizó al mes de septiembre 2019, la información de los siguientes rubros:

- Juicios laborales
- Juicios mercantiles
- Juicios civiles
- Juicios de amparo
- Juicios penales

**Conclusión:**

Al cierre de este periodo de 2019, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 95%.

En general, la integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta primeramente es sellada, para luego hacer su descripción en los índices correspondientes, posteriormente si algunos rubros son susceptibles se van etiquetando. Su foliado será una vez que el índice esté concluido con base a la entrega oportuna de la documentación por parte de las áreas y a la terminación del proceso de la quiebra.

La información al cierre de diciembre de 2015, y al cierre de 2016, se encuentra en proceso de validación para llevar a cabo su foliado y posterior digitalización.

Al día de hoy, toda la documentación recibida de las áreas al cierre de diciembre de 2017, tienen un avance en su recepción, sellado y etiquetado del 98%, y la del 2018 un avance del 90%.



## RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO

97. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:

- I. Como seguimiento a la cartera de crédito, se tuvieron reuniones con deudores de FICREA en la Ciudad de México, a efecto de celebrar convenios de mediación para la recuperación de los adeudos.
- II. Me reuní en cuatro ocasiones con el Lic. Luis Ángel Rodríguez Fonseca, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para tratar diversos asuntos fiscales relacionados con FICREA, a fin de tener la certeza de que los problemas de índole fiscal se resolverán de la mejor manera.
- III. Asimismo, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, atendí personal y telefónicamente a diversos acreedores, y supervisé los juicios laborales que se tienen en esta región.
- IV. Por conducto de mi equipo de trabajo, se atendió a diversos ahorradores de León, Gto, para explicar avances del proceso de quiebra de Ficrea y recuperación de activos.
- V. Durante el bimestre que se reporta, tuvimos 20 juntas con el equipo de trabajo de la sindicatura.
- VI. Se mantuvo una comunicación cercana y continua, con los interventores Javier Paz Zarza y Fernando González Santillana.
- VII. Me reuní con el Lic. José Alfredo Solorio Zavala, para dar seguimiento a los asuntos penales, tendientes a recuperación de activos para pago a acreedores.
- VIII. En este bimestre, se efectuaron 30 visitas al juzgado concursal para entrevistas con su personal y diariamente se revisa el expediente del Concurso Mercantil de Ficrea, S.A. de C.V. SFP.
- IX. Se mantienen contantes reuniones con los abogados del Sr. Rafael Antonio Olvera Amezcua, para la transición en la entrega de la documentación de los bienes que fueron objeto del convenio de transacción judicial, por medio del cual se transfirió en propiedad a FICREA, S.A. DE C.V. SFP, 81 inmueble en los Estados Unidos, 42 inmueble de España, 35 automóviles y 1.300,000.00 USD.
- X. Atención a periodistas que consultaron la celebración del convenio de transacción judicial, relacionado con los juicios en los Estados Unidos y España.
- XI. Me reuní en siete ocasiones con el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, para tratar asuntos relacionados al concurso mercantil de FICREA, S.A. DE C.V. SFP y particularmente con los bienes otorgados en pago en la Corte de Miami, Florida, para su desaseguramiento por parte de la Fiscalía General de la República, para tener su libre disposición para llevar a cabo su enajenación.
- XII. Se han atendido 97 Juicios mercantiles, 159 laborales, 16 averiguaciones previas y 191 juicios de amparo.
- XIII. En este bimestre, se formularon alegatos en 4 juicios de amparo, se promovió una revisión en juicio de amparo, la liberación de embargos de cuentas bancarias cedidas a FICREA, se contestó una demanda por daño moral y se promovió autorización en segunda subasta de bienes muebles de la fallida.
- XIV. Se ha mantenido la continua administración de FICREA.



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- XV. Hemos desahogado 12 vistas ordenadas por el juez concursal; se reiteró promovió la liberación de aseguramiento de los inmuebles de España.
- XVI. Derivado de los convenios de transacción celebrados entre ficrea y empresas relacionadas a la misma, se obtuvo la cantidad de \$201,259.94 de la cuenta 4074521 de Banco Multiva, el 4 de noviembre de 2019, la cantidad de \$20,082.00, de la cuenta 6550458846 6, de Banco Santander, que tenía Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V. el 25 de septiembre de 2019, la cantidad de \$6,555,082.65, que corresponde a los saldos que mantenían las cuentas bancarias a nombre de Liverpool Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable, el 15 de agosto de 2018 y la cantidad de \$169,828.02, que corresponde a la inversión que tenía la empresa ICI QUEST, S.A. DE C.V. en la cuenta bancaria 3164720 de Banco Nacional de México, el 13 de marzo de 2018.
- XVII. Se han llevado varias negociaciones con deudores de la fallida, para lograr recuperar los montos adeudados.
- XVIII. Se sostuvieron siete reuniones en la Fiscalía General de la República para la recuperación de activos, con la finalidad de incorporarlos a la masa concursal, así como para darle seguimiento a las averiguaciones previas, relativas a las denuncias presentadas, así como para el desaseguramiento de los inmuebles que se encuentran en España y que fueron objeto de trasmisión a FICREA, por medio del convenio judicial celebrado ante la Corte de Miami.
- XIX. Se han contestado cartas de los acreedores, y se les ha atendido vía telefónica o electrónicamente.
- XX. Se continúa con el proceso de venta de los siguientes inmuebles, a través de los corredores inmobiliarios INMOBILIARIA ALVGO, S DE R.L DE C.V. que opera con el nombre comercial de RE/MAX GOAL y CBH3OF INMOBILIARIA RESIDENCIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V., que opera con el nombre comercial de COLDWELL BANKER URBANA:
- i. DEPARTAMENTO 203, TORRE GAMÓN I, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON VALOR COMERCIAL DE \$19,417,000.00 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.);
  - ii. CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5, DE LA CALLE JUAN B. GUTIERREZ DE MENDOZA, LOTE OCHO DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL CON VALOR COMERCIAL DE \$8,382,000,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.);
  - iii. INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y UNO "B" DE LA CALLE MIGUEL LANZ DURET Y EL TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO SIETE DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CON VALOR COMERCIAL DE \$9,688,000,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.);
  - iv. CASA MARCADA CON EL NÚMERO 7, DE LA CALLE GUTIERREZ MENDOZA, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CON VALOR COMERCIAL DE \$9,300,000.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);
- v. CASA HABITACIÓN NÚMERO CINCO DE LA CALLE LICENCIADO MIGUEL LANZ DURET, COLONIA PERIODISTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON VALOR COMERCIAL DE \$8,696,000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.);
- vi. CASA MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA AVENIDA BELLAVISTA, LT 6, MANZANA "B", DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA CON VALOR COMERCIAL DE \$13,380,000.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);
- vii. OFICINA NÚMERO VEINTE, UBICADA EN LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE NÚMERO TREINTA Y SEIS, COLONIA LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON VALOR COMERCIAL DE \$2,107,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).
- viii. LOTE 58, MANZANA 114 DE LA ZONA UNO, DEL EX EJIDO DE SAN ANDRES ATENCO, ACTUALMENTE No 14, DE LA CALLE PONCIANO ARRIAGA, COLONIA LEANDRO VALLE, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON VALOR COMERCIAL DE \$4,444,600.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- ix. CASA HABITACIÓN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO, IDENTIFICADO CON NÚMERO 138, DE LA FRACCIÓN CATORCE "A" DE LA SECCIÓN FONTANAS, DEL FRACCIONAMIENTO AVÁNDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
- x. PREDIO RUSTICO (RANCHO) DENOMINADO JALPAN, UBICADO APROXIMADAMENTE EN EL KILÓMETRO 35.6 DE XICOTEPEC, MUNICIPIO DE JALPAN, PUEBLA,
- xi. DEPARTAMENTO PH-1405, CALLE PRIVADA SAN ISIDRO, CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 35, COLONIA REFORMA SOCIAL, C.P. 11650, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.
- xii. DEPARTAMENTO 207, CALLE PRIVADA SAN ISIDRO, CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 35, COLONIA REFORMA SOCIAL, C.P. 11650, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.
- xiii. DEPARTAMENTO 304 UBICADO EN LA CALLE SIERRA CANDELA NO. 55, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.
- xiv. CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOS (2), DE LA CALLE PASEO DEL RUISEÑOR, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, PRIMERA SECCIÓN, C.P. 53120, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
- xv. INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 40, DE LA CALLE BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SÁTELITE,



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

## MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

- xvi. DEPARTAMENTO 601, NIVEL 6 DE LA TORRE CENTRAL DEL CONJUNTO DENOMINADO LA JOYA (O LA JOLLA), SECCIÓN LA PLAYA, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, ACAPULCO GUERRERO.
- xvii. DEPARTAMENTO 702, DE LA TORRE CENTRAL DEL CONJUNTO DENOMINADO "LA JOYA" (O LA JOLLA), SECCIÓN LA PLAYA, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, ACAPULCO, GRO.
- xviii. DEPARTAMENTO PH QUINIENTOS UNO PERTENECIENTE A LA TORRE GRAMPIANS II, UBICADO EN EL NIVEL N MÁS ONCE PUNTO OCHENTA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.
- xix. DEPARTAMENTO 203, TORRE GAMÓN I, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.
- xx. FILADELFIA No 1137 FRACCIONAMIENTO PROVIDENCIA GUADALAJARA JALISCO.
  
- XXI. Se practicaron avalúo a los inmuebles de los EEUU, que fueron objeto de transmisión a FICREA, mediante convenio celebrado ante la Corte de Miami, que arrojaron un importe de \$36'582,000.00 dólares.
- XXII. Se gestiona la venta de los bienes inmuebles transmitidos a Ficrea, mediante convenio celebrado ante el Juzgado de Circuito del Décimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, en el expediente número 16-24010-CA., de los cuales a la fecha se han enajenado los siguientes: 77 NW 77th Street, en Miami, Dade, Florida, C.P. 33180, por la cantidad de \$1,315,000.00 dólares americanos e inmueble 217 SW AVONDALE DRIVE#1-6, CONDADO DE BROWARD, FLORIDA, CÓDIGO POSTAL 33060, por la cantidad de \$560,000.00, de dólares americanos
- XXIII. Mi Auxiliar Carlos Raúl Valencia Barrera, llevó a cabo el estudio de la situación corporativa y de la cartera de Ficrea, S.A. de C.V.
- XXIV. Por parte de mi Auxiliar Gerardo Jesús Alvarado Nieto, se han realizado las siguientes actividades:
  - XXV. En coordinación con el personal del Área de Contabilidad de la fallida, se mantienen reuniones periódicas con los auditores externos para discutir sobre las políticas contables, la forma en la que se hacen los registros de las operaciones y para la preparación y entrega de la documentación e información contable y de administración que se requiere.
  - XXVI. Al igual que el punto anterior, se informa que con el Área de Contabilidad de la fallida y con los auditores externos, se han preparado diversos papeles de trabajo que sirven como soporte para los registros en los auxiliares que, a su vez han sido preparados y en los que se muestra a detalle el origen de los registros contables que



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- son la base para la preparación de los estados financieros; esto se debe a que tanto el Sistema T-24, como el empresarial que se utilizan para llevar la contabilidad de la fallida, no generan los mencionados papeles de trabajo ni los auxiliares al detalle requerido.
- XXVII. En este sentido, ha sostenido reuniones con funcionarios de la firma encargada de llevar a cabo la auditoría externa para discutir el avance del trabajo y los posibles ajustes que se propondrán para que la contabilidad de la fallida tenga la razonabilidad que requieren tanto las Normas de Información Financiera, como las Normas y Procedimientos de Auditoría aplicados. Revisión de las Notas a los Estados Financieros y el Dictamen emitido por la firma de auditores externos.
- XXVIII. Asimismo, con personal del Área de Contabilidad de la fallida, revisó el inventario de los bienes susceptibles de ser enajenados en favor de la masa de acreedores, con el propósito de mantener los registros contables y el auxiliar correspondiente actualizado. En este sentido, revisaron conjuntamente la forma en la que se debía registrar el valor de los bienes, tomando como referencia el último avalúo de los mismos y la mecánica de actualización de esos valores.
- XXIX. Con personal del Área de Contabilidad de la fallida, frecuentemente se actualiza el inventario de los bienes susceptibles de ser enajenados en favor de la masa de acreedores, con el propósito de mantener los registros contables y el auxiliar correspondiente al día. Asimismo, y siguiendo el plan de trabajo establecido, se ha venido trabajando en la actualización del valor los bienes.
- XXX. Igualmente, con las Áreas de Contabilidad y de Recursos Materiales, se revisan semanalmente los gastos en los que incurrió la fallida, para verificar que dichos gastos fueran estrictamente indispensables y con el propósito de que se tuviera la documentación soporte correspondiente, se trasladara el impuesto al valor agregado y se contara con el CFDI en atención a las disposiciones fiscales vigente.
- XXXI. Conjuntamente con el personal del área de contabilidad, verificó que las declaraciones de impuestos, tanto las de pago como las informativas, fueran presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria en tiempo, de tal forma, que la fallida cumpla con la obligación de declarar oportunamente.
- XXXII. Con el Área de Recursos Materiales y Humanos revisó que se integrarán los pagos por honorarios y asimilados a salarios, mediante los cuales se remunera quincenalmente al personal que presta sus servicios a la fallida, con el propósito de que los montos de los pagos correspondan a los autorizados por el Síndico.
- XXXIII. Asistió con el área Legal, a diversas reuniones con el Despacho de Abogados que tiene a su cargo la atención de los asuntos penales, para apoyar a los abogados en la preparación y entrega de diversa información contable y financiera que era necesaria para continuar con el proceso litigioso.
- XXXIV. Revisa de tiempo en tiempo con el Área de Recursos Materiales, los saldos en las cuentas bancarias de la fallida para asegurar que los



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- recursos necesarios para la operación, sean suficientes y con ello, permitir la recuperación de los activos en favor de la masa.
- XXXV. Ha apoyado a las distintas áreas de la fallida en la enajenación de bienes muebles, para que las entradas de efectivo se reconozcan en la contabilidad oportunamente.
- XXXVI. Ha implementado soluciones en materia informática conjuntamente con personal de las áreas de Sistemas y de Contabilidad, que han hecho más eficiente la generación de la información contable, para lograr un mejor control sobre la información financiera
- XXXVII. Ha mantenido contacto con funcionarios del SAT, teniendo un canal de comunicación abierto que permita anticipar algún problema y, sobre todo, para deslindar a la fallida de los créditos fiscales que están a cargo de las otrora partes relacionadas. En este sentido, actualmente se encuentra en negociaciones para que, como en el pasado, se logre la disminución de dos multas impuestas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de los Servicios Financieros, CONDUSEF.
- XXXVIII. También, acompañó al suscrito a las reuniones que tuvo con la Jefa del con personal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para discutir diversos temas fiscales relacionados con la fallida y con ello tener la certeza de que los problemas de índole fiscal se resolverán de la forma más eficiente.
- XXXIX. De igual manera, a partir de las reuniones sostenidas, ha tenido que preparar sendos escritos tanto al SAT como a la CONDUSEF para intentar la condonación de algunas multas impuestas por esta última Comisión en el ejercicio de sus funciones. Estos escritos serán presentados a la brevedad. Preparación de los escritos mediante los cuales se solventan los requerimientos de información hechos por el SAT.
- XL. Revisa y coordina con las áreas de Contabilidad y Jurídica de la fallida, la recopilación y envío de la información requerida por los abogados en el extranjero, que tiene a su cargo litigios tendientes a recuperar activos en favor de la masa, ubicados fuera de nuestro país.
- XLI. Evalúa los informes que de tiempo en tiempo rinden los abogados en materia laboral, con personal de las Áreas Contable y Jurídica, de tal forma que se logren identificar oportunamente las obligaciones de pago a los trabajadores que presentaron algún tipo de demanda en contra de la fallida, vigilando que se registren oportunamente las provisiones en la contabilidad.
- XLII. Ha mantenido reuniones con miembros del despacho de abogados que tiene a su cargo con los asuntos de carácter penal, para analizar y revisar los riesgos que eventualmente se pueden presentar en materia fiscal y con ello, anticipar cualquier contingencia frente al fisco federal.
- XLIII. Conjuntamente con personal de las áreas de Contabilidad y Recursos Materiales, ha revisado la contraprestación de los bienes inmuebles enajenados y se ha determinado la causación del impuesto al valor agregado en el caso de las construcciones, a efecto de dar





## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

cumplimiento a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

- XLIV. Se analizaron las disposiciones de la Ley para Prevenir e Identificar el Uso de Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Antilavado), con el propósito de identificar si existen obligaciones que al amparo de esta ley deben cumplirse por parte de la fallida y en su caso, establecer el programa de cumplimiento de obligaciones tanto, pasadas, presentes y futuras de tal forma, que dichas obligaciones se cumplan oportunamente y con ello evitar sanciones.
- XLV. Conjuntamente con el área Jurídica ha acudido a diversos puntos de la república a tomar posesión de los inmuebles que el Juez de la Causa ha puesto a disposición y con ello tener la propiedad en favor de la fallida de esos bienes que son susceptibles de ser enajenados en favor de los acreedores.

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la fracción III Bis, del artículo 4 de la Ley de Concursos Mercantiles, para todos los efectos a que haya lugar.

## ANEXOS

- Anexo 1.- Cheques pagados primer pago parcial
- Anexo 2.- Cheques no pagados primer pago parcial
- Anexo 3.- Cheques pagados segundo pago parcial
- Anexo 4.- Cheques no pagados segundo pago parcial
- Anexo 5.- Cheques pagados tercer pago parcial
- Anexo 6.- Cheques no pagados tercer pago parcial
- Anexo 7.- Cheques pagados cuarto pago parcial
- Anexo 8.- Cheques no pagados cuarto pago parcial
- Anexo 9.- Cheques pagados quinto pago parcial
- Anexo 10.- Cheques no pagados quinto pago parcial
- Anexo 11.- Intereses acumulados
- Anexo 12.- Cheques pagados por el Fondo de Protección
- Anexo 13.- Operaciones del Fondo de Protección
- Anexo 14.- Cobranza
- Anexo 15.- Estados de cuenta
- Anexo 16.- Créditos liquidados
- Anexo 17.- Cartera de crédito al consumo
- Anexo 18.- Estados de cuenta
- Anexo 19.- Bases de datos de cartera de créditos



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- |            |  |
|------------|--|
| Anexo 20.- | Operaciones reportadas al buró de crédito  |
| Anexo 21.- | Recibos de pago de servicios de inmuebles propiedad de la fallida  |
| Anexo 22.- | Recibos de pago de servicios de inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago |
| Anexo 23.- | Copia de contratos de profesionistas   |
| Anexo 24.- | Recibos de pago a Profesionistas   |
| Anexo 25.- | Contrato de promesa de compra-venta de inmueble  |
| Anexo 26.- | Contrato de promesa de compra-venta de inmueble  |
| Anexo 27.- | Subasta en línea   |
| Anexo 28.- | Plantilla de personal  |
| Anexo 29.- | Comprobantes de transferencia electrónica de la nómina y recibos de pago                                       |
| Anexo 30.- | Reporte de movimientos de saldos e inversiones en bancos   |
| Anexo 31.- | Inventario de activo fijo  |
| Anexo 32.- | Cumplimiento de obligaciones fiscales  |
| Anexo 33.- | Soporte del registro de egresos<br>Dictamen a los estados financieros y<br>Estado financiero al 31 nov. 2015   |

**Lugar y fecha de presentación**

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

Escriba la entidad federativa del lugar del Juzgado de Distrito en el que se presente el informe, así como el día, mes y año en que eso suceda.

**Nombre y firma del síndico**

Lic. Javier Luis Navarro Velasco

Escriba su nombre completo, ponga su firma autógrafa o bien, de contar con ella, inserte su firma electrónica.